



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PROYECTO DE PLIEGO

PARTE GENERAL

Contenido

1.	DEFINICIONES	11
1.1.	Acta de Cálculo de la Retribución.....	11
1.2.	Acta de Entrega de la Infraestructura.....	11
1.3.	Acta de Finalización de Ejecución.....	11
1.4.	Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio	11
1.5.	Acta de Liquidación del Contrato	12
1.6.	Acta de Reversión	12
1.7.	Acta de Terminación de la Intervención	12
1.8.	Acta de Terminación Parcial de Intervención	12
1.9.	Actividades Previas.....	12
1.10.	Acuerdo de garantía	12
1.11.	Acuerdo de permanencia	12
1.12.	Aeropuertos o Los Aeropuertos	12
1.13.	Amigable componedor	13
1.14.	ANI o Agencia	13
1.15.	Apéndices.....	13
1.16.	Aportes del Presupuesto General de la Nación.....	13
1.17.	Autoridad Ambiental	13
1.18.	Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control	13
1.19.	Autoridad Estatal.....	14
1.20.	Avalúo Comercial Corporativo	14
1.21.	Beneficiario Real	14
1.22.	Bienes de los Aeropuertos	14
1.23.	Cambio Tributario.....	14
1.24.	Cesionario Especial	15
1.25.	Cierre Financiero	15
1.26.	Cláusula penal	15
1.27.	Costos Variables de Estructuración	15
1.28.	Comisión Fiduciaria.....	15
1.29.	Comité Fiduciario	15
1.30.	Compensación Especial	15
1.31.	Compensaciones Ambientales	15
1.32.	Compensaciones Socioeconómicas.....	16
1.33.	Concedente	16
1.34.	Concesionario	16
1.35.	Contratista EPC	16
1.36.	Contratistas.....	16
1.37.	Contrato de Fiducia Mercantil.....	16

1.38.	Contrato de Interventoría	16
1.39.	Contrato de Operación y Mantenimiento	16
1.40.	Contrato EPC	17
1.41.	Contrato de Concesión o Contrato	17
1.42.	Contratos de los Aeropuertos	17
1.43.	Convenio Interadministrativo	17
1.44.	Cuenta ANI.....	17
1.45.	Cuenta Proyecto.....	17
1.46.	Deducciones	17
1.47.	Descuentos.....	18
1.48.	Día	18
1.49.	Día Hábil	18
1.50.	Director del Proyecto	18
1.51.	Dólares o US\$	18
1.52.	DTF	18
1.53.	Especificaciones Técnicas	18
1.54.	Estándar de Calidad.....	18
1.55.	Estructura Tarifaria.....	19
1.56.	Estudios de Detalle	19
1.57.	Estudio de Impacto Ambiental.....	19
1.58.	Etapas de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización	19
1.59.	Etapas de Reversión.....	19
1.60.	Evento Eximente de Responsabilidad	19
1.61.	Fecha de Perfeccionamiento.....	20
1.62.	Fiduciaria	20
1.63.	Fondo de Capital Privado	20
1.64.	Fondo de Contingencias	20
1.65.	Fuerza Mayor Ambiental.....	20
1.66.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	20
1.67.	Fuerza Mayor Predial	20
1.68.	Fuerza Mayor por Redes.....	20
1.69.	Garantía de Seriedad de la Propuesta	20
1.70.	Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.....	21
1.71.	Gestión Predial.....	21
1.72.	Gestión Social y Ambiental	21
1.73.	Giros de Equity	21
1.74.	IATA	21
1.75.	Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, o Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible	21

1.76.	Índice de Precios al Consumidor o IPC	21
1.77.	Información Financiera.....	21
1.78.	Informe de Interventoría	22
1.79.	Infraestructura Aeroportuaria Disponible	22
1.80.	Ingresos No Regulados	22
1.81.	Ingresos Regulados	22
1.82.	Intervenciones o Intervenciones Mínimas	22
1.83.	Intervenciones Complementarias.....	23
1.84.	Intervenciones Obligatorias	23
1.85.	Intervenciones Voluntarias	23
1.86.	Interventoría o Interventor.....	23
1.87.	Inventario de Activos de la Concesión	23
1.88.	Lado Aire.....	24
1.89.	Lado Tierra	24
1.90.	Ley Aplicable	24
1.91.	Licencia Ambiental.....	24
1.92.	Licencias y Permisos	24
1.93.	Líder.....	24
1.94.	Mantenimiento u Obras de Mantenimiento	24
1.95.	Manual de Aeródromo	24
1.96.	Memoria Técnica	25
1.97.	Mes	25
1.98.	Mes de Referencia	25
1.99.	Multas.....	25
1.100.	Nivel de Servicio	25
1.101.	Notificación	25
1.102.	Notificación Derecho de Toma	25
1.103.	Notificación Para Toma.....	25
1.104.	OACI	26
1.105.	Oferta u Oferta del Concesionario.....	26
1.106.	Otras Intervenciones	26
1.107.	Parte o Partes	26
1.108.	Patrimonio Autónomo	26
1.109.	Patrimonio Autónomo-Deuda	26
1.110.	Pesos o COL\$.....	27
1.111.	Plan de Adquisición de Predios	27
1.112.	Plan de Compensaciones Socioeconómicas	27
1.113.	Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social	27
1.114.	Plan de Obras	27

1.115. Plan de Reasentamientos	27
1.116. Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización o Plan de Intervención	28
1.117. Plazo de Cura para Multas	28
1.118. Plazo del Contrato	28
1.119. Plazo Máximo.....	28
1.120. Plazo Máximo de la Etapa de Reversión	28
1.121. Plazo Mínimo	28
1.122. Predio	28
1.123. Predios faltantes	29
1.124. Prestamistas.....	29
1.125. Proceso de Selección	29
1.126. Proyecto.....	29
1.127. RAC.....	29
1.128. Recursos de Deuda	29
1.129. Recursos de Patrimonio.....	29
1.130. Redes	30
1.131. Redes Mayores.....	30
1.132. Redes Menores	30
1.133. Requisito Habilitante.....	30
1.134. Retribución	30
1.135. Sección	30
1.136. Seguridad (Security).....	31
1.137. Seguridad Operacional / Aérea (Safety)	31
1.138. Servicios Asociados a Ingresos Regulados	31
1.139. Servicios No Asociados a Ingresos Regulados.....	31
1.140. Subcuenta MASC.....	31
1.141. Subcuenta Compensaciones Ambientales	31
1.142. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.....	31
1.143. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible	31
1.144. Subcuenta de Ingresos No Regulados	32
1.145. Subcuenta de Ingresos Regulados	32
1.146. Subcuenta de Soporte Contractual.....	32
1.147. Subcuenta Excedentes ANI	32
1.148. Subcuenta Interventoría y Supervisión.....	32
1.149. Subcuenta Obras Menores	32
1.150. Subcuenta Predios.....	32
1.151. Subcuenta Promoción del Proyecto	32

1.152.	Subcuenta Redes Mayores	32
1.153.	Subcuenta Redes Menores	33
1.154.	Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación	33
1.155.	Supervisión o Supervisor	33
1.156.	Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada	33
1.157.	Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones	33
1.158.	Tribunal de Arbitramento	33
1.159.	Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil	33
1.160.	Valor del Contrato	33
1.161.	Valor Estimado de Compensaciones Ambientales	34
1.162.	Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas	34
1.163.	Valor Estimado de Redes Mayores	34
1.164.	Valor Estimado de Redes Menores	34
1.165.	Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE	34
1.166.	Valor Presente de los Ingresos Esperados medidos al mes n – VPIEn ...	34
1.167.	Variación NIIF	35
2.	ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	36
2.1.	Objeto	36
2.2.	Actividades expresamente excluidas de la Concesión	36
2.3.	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.	37
2.4.	Valor del Contrato	38
2.5.	Plazo del Contrato.	38
2.6.	Etapas del Contrato	40
2.7.	Declaraciones y Garantías de las Partes.	41
3.	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	47
3.1.	Retribución del Concesionario.	47
3.2.	Forma de pago	48
3.3.	Deducciones	48
3.4.	Servicios no Asociados a Ingresos Regulados	48
3.5.	Obligación de Financiación	49
3.6.	Cierre Financiero	49
3.7.	Registro de los Prestamistas	52
3.8.	Desarrollo de Estructuras Financieras	53
3.9.	Toma de Posesión de los Prestamistas	53
3.10.	Giros de Equity	59
3.11.	Descuentos	59
3.12.	Intereses Remuneratorios y de Mora	60
3.13.	Cambio Tributario	61
4.	EL PATRIMONIO AUTÓNOMO	64

4.1.	Cuentas y Subcuentas	65
4.2.	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.	66
5.	ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN	69
5.1.	Actividades Previas	69
5.2.	Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.	77
5.2.1.	Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.	77
5.2.2.	Efectos del Retraso del Plan de Obras.	78
5.2.3.	Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras..	78
5.2.4.	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.	79
5.2.5.	Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.	80
5.2.6.	Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.	80
5.2.7.	Modificación de las Especificaciones Técnicas	81
5.2.8.	Fuentes de materiales	83
5.2.9.	Pruebas y ensayos	84
5.2.10.	Ubicación de equipos.	84
5.2.11.	Memoria Técnica.	85
5.2.12.	Procedimiento de verificación	85
5.2.13.	Plan de Obras.	87
5.2.14.	Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento	88
5.3.	Actividades de Operación y Mantenimiento	89
5.3.1.	Mantenimiento de las Intervenciones.	89
5.3.2.	Indicadores.	90
5.3.3.	Plan Operativo y Plan de Mantenimiento	90
5.3.4.	Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.	90
6.	CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	91
6.1.	Generalidades	91
6.2.	Contratistas	92
6.3.	Certificación y Verificación.	92
7.	ESTUDIOS DE DETALLE	94
7.1.	Presentación de los Estudios de Detalle.	94
7.2.	Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños	94
7.3.	Revisión de los Estudios.	94
8.	GESTIÓN PREDIAL	95
8.1.	Generalidades de la Gestión Predial.	95
8.2.	Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas:	95

8.3.	Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial:	96
8.4.	Fuerza Mayor en la adquisición predial	96
8.5.	Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial	97
9.	GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL.....	97
9.1.	Gestión Social y Ambiental.	98
10.	REDES	102
10.1.	Generalidades.....	102
10.2.	Recursos para el traslado o protección de Redes	103
10.3.	Fuerza Mayor por Redes:.....	104
11.	ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ..	105
11.1.	Servicio de extinción de incendios	105
11.2.	Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos	105
11.3.	Autoridades de seguridad de los Aeropuertos	107
11.4.	Peligro aviario y Fauna	107
11.5.	Aspectos ambientales	108
11.6.	Prestación de servicios públicos domiciliarios	109
11.7.	Materiales y ejecución.....	110
11.8.	Contratos de arrendamiento	110
11.9.	Otras Obligaciones del Concesionario	111
11.10.	Principales Obligaciones del Concedente.....	123
12.	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	125
12.1.	Multas.....	125
12.2.	Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas.....	125
12.3.	Procedimiento para la imposición de Multas	126
12.4.	Actualización de las Multas	126
12.5.	Cláusula Penal	126
13.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	127
13.1.	Caducidad	127
13.2.	Terminación unilateral	128
13.3.	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	129
14.	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES.....	129
14.1.	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas	129
14.2.	Clases de Garantías	130
14.3.	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	130
14.4.	Aprobación de las Garantías	133
14.5.	División de las Garantías	134
14.6.	Actualización de los valores de las garantías	134
15.	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	135

15.1.	Ecuación Contractual	135
15.2.	Riesgos asignados al Concesionario	135
15.3.	Riesgos de la ANI	139
15.4.	Compensación Tarifaria	141
16.	TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTOS EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES	142
16.1.	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI	143
16.2.	Evento Eximente de Responsabilidad	144
16.3.	Indemnidad	149
16.4.	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.....	149
17.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	151
17.1.	Amigable Componedor	151
17.2.	Arbitraje Nacional.....	155
17.3.	Arbitraje Internacional	157
17.4.	Continuidad en la Ejecución	159
18.	ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	159
18.1.	Personal del Concesionario	159
18.2.	Seguridad e Higiene Industrial	160
18.3.	Relación entre las Partes.	160
18.4.	Contratación de personal calificado y no calificado	160
19.	ETAPA DE REVERSIÓN	161
20.	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	163
20.1.	Ocurrencia.....	163
20.2.	Causales de Terminación Anticipada del Contrato	163
20.3.	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario	164
21.	VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS (VPIE)	165
21.1.	Valor Presente de los Ingresos Esperados	165
22.	ETAPA DE LIQUIDACIÓN	166
22.1.	Término	166
22.2.	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.....	166
22.3.	Fórmulas de Liquidación del Contrato.....	167
22.4.	Pago de las sumas por concepto de Liquidación.....	173
22.5.	Pagos en caso de controversia	173
23.	VARIOS.....	173
23.1.	Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Estatales o por comunidades	174
23.2.	Intervenciones Complementarias.....	175
23.3.	Intervenciones Voluntarias	176

23.4.	Subcontrato.....	177
23.5.	Cesión	177
23.6.	Renuncia a la reclamación diplomática	179
23.7.	Inhabilidades e incompatibilidades.....	179
23.8.	Idioma del Contrato.....	179
23.9.	Impuestos del Contrato.....	179
23.10.	Modificación del Contrato	179
23.11.	Subsistencia de Obligaciones	179
23.12.	No renuncia a derechos.....	179
23.13.	Ajustes por Solicitud del Interventor	180
23.14.	Prelación de Documentos	180
23.15.	Información Financiera.....	180
23.16.	Directrices Ambientales y Sociales.....	180
23.17.	Notificaciones	181
23.18.	Información Estadística	181
23.19.	Manejo de Información	181
23.20.	Disposición Final	181

1. DEFINICIONES

Para los fines de este contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación.

Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1. Acta de Cálculo de la Retribución

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo, en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

1.2. Acta de Entrega de la Infraestructura

Es el documento que se suscribirá entre la ANI, la Aerocivil, el Interventor y el Concesionario en la cual se da cuenta de la entrega material de los Aeropuertos, de parte de la ANI y a favor del Concesionario. La obligación de la ANI se limitará a la entrega de la infraestructura aeroportuaria disponible y las obras existentes en el estado en que se encuentren de conformidad con las condiciones previstas en este contrato en particular en la Sección 5.1.b) y en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar la infraestructura asociada con las actividades señaladas en la Sección 2.2. (Actividades expresamente excluidas de la Concesión) del presente Contrato. En esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

1.3. Acta de Finalización de Ejecución

Es el documento que será suscrito por el Concedente, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución de la Etapa de financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.5. del Contrato Parte General. Con la suscripción de esta Acta se da por terminada la Etapa de financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento.

1.4. Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario

para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 del presente Contrato Parte General.

1.5. Acta de Liquidación del Contrato

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa Liquidación, previa verificación de los requisitos establecidos en el capítulo 22 y demás partes del Contrato, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.6. Acta de Reversión

Es el documento que suscribirán el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

1.7. Acta de Terminación de la Intervención

Es el documento que será suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor, el Interventor y el Concesionario, una vez se haya cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 – Técnico respecto de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Habrá tantas Actas de Terminación de Intervención como Intervenciones se realicen.

1.8. Acta de Terminación Parcial de Intervención

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 16.1 del Contrato.

1.9. Actividades Previas

Son aquellas que debe realizar el Concesionario con el propósito de ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

1.10. Acuerdo de garantía

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

1.11. Acuerdo de permanencia

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

1.12. Aeropuertos o Los Aeropuertos

Son los aeropuertos Benito Salas de Neiva, El Edén de Armenia identificados como SKNV y SKAR respectivamente, por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

1.13. Amigable componedor

Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato Parte General, previstas en la Sección 17.1.

1.14. ANI o Agencia

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

1.15. Apéndices

Son los documentos, adjuntos al Contrato, de carácter financiero, técnico, legal, ambiental, social y predial que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del Contrato.

1.16. Aportes del Presupuesto General de la Nación

Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales del Presupuesto General de la Nación solicitados por el Concesionario en su Oferta, expresados en Pesos constantes de la fecha que se señale en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado en los Pliegos de Condiciones) con respecto a los recursos del Presupuesto General de la Nación. Los Aportes del Presupuesto General de la Nación no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional que no fuere aplicable al momento de presentación de la Oferta y que afectare la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha. De imponerse tributos que afecten los aportes durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes del Presupuesto General de la Nación para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no aplicará a tributos del orden departamental o municipal, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Sección 3.11 del presente Contrato Parte General.

Los Aportes del Presupuesto General de la Nación serán aportados por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo dispuesto en la Ley Aplicable.

1.17. Autoridad Ambiental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

1.18. Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control

Es todo organismo del Estado a los que la Constitución o la Ley Aplicable le ha confiado la realización de controles específicos de los Aeropuertos, distintos de aquellos que deberán ser efectuados por la Aerocivil en cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria.

1.19. Autoridad Estatal

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal de administración, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el Contrato.

1.20. Avalúo Comercial Corporativo

Se entiende por Avalúo Comercial Corporativo aquel que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados de acuerdo con la Ley Aplicable. El Avalúo Comercial Corporativo debe ser respaldado por el representante legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el perito evaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de evaluador conforme se establece en la Ley 1673 de 2013 o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada Avalúo Comercial Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo al profesional evaluador a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto 1420 de 1998.

Para los solos efectos de este Contrato, los avalúos desarrollados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales Corporativos.

1.21. Beneficiario Real

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviere la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del Concesionario o de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituye un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.22. Bienes de los Aeropuertos

Son todos aquellos bienes afectos a los Aeropuertos que se encuentren o no expresamente incluidos en el Contrato, en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

1.23. Cambio Tributario

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que

en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

1.24. Cesionario Especial

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice 7 – Cesión Especial a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos del Contrato y de dicho Apéndice en particular.

1.25. Cierre Financiero

Es la contratación del monto mínimo de los Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en la Sección 3.6 y demás partes del Contrato.

1.26. Cláusula penal

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.5 del Contrato.

1.27. Costos Variables de Estructuración

Es la suma correspondiente a los costos variables de estructuración que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones.

1.28. Comisión Fiduciaria

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 4.2 del Contrato.

1.29. Comité Fiduciario

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.30. Compensación Especial

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 16.1 b) del Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

1.31. Compensaciones Ambientales

Son los requerimientos incluidos dentro del PMA y actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a (i) pérdida de biodiversidad y (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales y (iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice 5. Gestión Ambiental y en el Apéndice 6. Gestión Social. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán, asumirán y financiarán según lo dispuesto en el Contrato, en especial en la Sección 9.1.

1.32. Compensaciones Socioeconómicas

Son los reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto y que se encuentran incluidos dentro del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, según lo establecido en la Sección 8.2 del presente Contrato Parte General y el Apéndice 6, Gestión Social.

1.33. Concedente

Es la ANI.

1.34. Concesionario

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección.

1.35. Contratista EPC

Será la persona natural o jurídica o Estructura Plural con la cual el Concesionario celebre el Contrato EPC.

1.36. Contratistas

Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley, integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato EPC y/o los Contratos de Operación y Mantenimiento en los términos del Capítulo 5 del Contrato – Parte General.

1.37. Contrato de Fiducia Mercantil

Es el contrato de fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria y por medio de la cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable y, en particular, el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

1.38. Contrato de Interventoría

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario.

1.39. Contrato de Operación y Mantenimiento

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación y el Mantenimiento, según se prevé en el capítulo 6 de esta parte general. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

1.40. Contrato EPC

Contrato mediante el cual el Concesionario encarga a un tercero la ejecución de las obligaciones de diseño, construcción y compras asumidas por el Concesionario mediante el Contrato, según se prevé en el capítulo 6 de la Parte General de este Contrato.

1.41. Contrato de Concesión o Contrato

Será esta Parte General, la Parte Especial, sus demás Apéndices y Anexos, los Pliegos de Condiciones con sus adendas y anexos, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en las reglas del Proceso de Selección. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.42. Contratos de los Aeropuertos

Son todos los contratos celebrados por Aerocivil para la explotación comercial de los Aeropuertos, y los cuales son cedidos por la Aerocivil al Concesionario, en virtud del Convenio Interadministrativo, a partir de la entrega de los Aeropuertos.

1.43. Convenio Interadministrativo

Es el acuerdo número [] de fecha [] celebrado entre la ANI y la AEROCIVIL cuyo objeto es entregar a la ANI a título de administración los Aeropuertos y establecer sus derechos y obligaciones en la ejecución de las actividades tendientes a la suscripción del Contrato así como regular sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.

1.44. Cuenta ANI

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.7.3 del Apéndice 1 - Parte Especial y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será la ANI.

1.45. Cuenta Proyecto

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará con los Giros de Equity y con los Recursos de Deuda y con los traslados de las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.46. Deducciones

Corresponde a las que se aplicarán a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

1.47. Descuentos

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 3.11 de esta Parte General.

1.48. Día

Es cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.49. Día Hábil

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.50. Director del Proyecto

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la ejecución del Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

1.51. Dólares o US\$

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.52. DTF

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir en dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

1.53. Especificaciones Técnicas

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

1.54. Estándar de Calidad

Características mínimas inherentes al bien o servicio objeto del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1467 de 2012.

1.55. Estructura Tarifaria

Corresponde a la estructura de tarifas para los Ingresos Regulados. La Estructura Tarifaria, se encuentra contenida en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 expedida por Aerocivil.

1.56. Estudios de Detalle

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice 2 - Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico, y demás necesarias para la ejecución de las Intervenciones.

1.57. Estudio de Impacto Ambiental

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental o para los casos de modificación o actualización del Plan de Manejo Ambiental.

1.58. Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

Se refiere a la etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la financiación, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización del Proyecto e iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución. Una vez terminada esta Etapa se iniciará la Etapa de Reversión y Liquidación del Contrato.

1.59. Etapa de Reversión

Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. La Etapa de Reversión iniciará en uno de los siguientes momentos: i) una vez concluya la Etapa de Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato. La Etapa de Reversión concluirá con i) la suscripción del Acta de Reversión o cuando ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.60. Evento Eximente de Responsabilidad

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto

de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.

1.61. Fecha de Perfeccionamiento

Es la fecha de perfeccionamiento del Contrato es decir la fecha de suscripción del Contrato.

1.62. Fiduciaria

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo; y que debe cumplir con las características previstas en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.63. Fondo de Capital Privado

Se entenderá de conformidad con la definición incluida en el Pliego de Condiciones.

1.64. Fondo de Contingencias

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; los cuales estarán destinados a cubrir las contingencias que en virtud del presente Contrato asume la ANI.

1.65. Fuerza Mayor Ambiental

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 9.1 g) de esta Parte General.

1.66. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto al que no es posible resistir.

1.67. Fuerza Mayor Predial

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.4 de esta Parte General.

1.68. Fuerza Mayor por Redes

Se refiere al evento descrito en la Sección 10.3 de esta Parte General.

1.69. Garantía de Seriedad de la Propuesta

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.70. Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 14.1 de esta Parte General.

1.71. Gestión Predial

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 4 - Gestión Predial y Apéndice 6 - Gestión Social.

1.72. Gestión Social y Ambiental

Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 5 - Gestión Ambiental y el Apéndice 6 - Gestión Social.

1.73. Giros de Equity

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.10 del Contrato. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto, sin embargo, en ningún caso, esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.74. IATA

Por sus siglas en inglés International Air Transport Association o la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

1.75. Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, o Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Son los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

1.76. Índice de Precios al Consumidor o IPC

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008=100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicando oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.77. Información Financiera

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por la ANI y el Interventor, la cual será construida con base en los lineamientos señalados en el Apéndice 9 – Información Financiera. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar la Información Financiera, a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Composedor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

1.78. Informe de Interventoría

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor de la ANI, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones, la financiación, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos Benito Salas de Neiva y El Edén de Armenia, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato Parte General.

1.79. Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Se refiere a: (i) la infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega de la Infraestructura, que esté en uso y que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato; (ii) aquella infraestructura derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice 2 - Técnico una vez esté en uso y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato.

1.80. Ingresos No Regulados

Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el Concesionario en dinero, en cumplimiento de la ejecución del Contrato. Se encuentran señalados Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico.

1.81. Ingresos Regulados

Son los ingresos cuya actividad de recaudo se cede al Concesionario y que se perciben por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados de conformidad con la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 de la Aerocivil. Se encuentran señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.82. Intervenciones o Intervenciones Mínimas

Corresponde a las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización según el Apéndice 2 – Técnico. El Proyecto consta de tres (3) Intervenciones a ser ejecutadas, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices.

Cada Intervención está integrada por un conjunto de actuaciones, suministros y obras que deben ser desarrolladas por el Concesionario en cada uno de los períodos señalados en el Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

1.83. Intervenciones Complementarias

Son aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de las Intervenciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 23.2 del presente Contrato –Parte General.

1.84. Intervenciones Obligatorias

Compuestas por la conjunción de las Intervenciones Mínimas y las Otras Intervenciones, que el Concesionario debe ejecutar en los términos previstos en el presente Contrato y sus Apéndices.

1.85. Intervenciones Voluntarias

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 23.3 del presente Contrato –Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato y especialmente de Retribución del Concesionario.

1.86. Interventoría o Interventor

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de Interventoría previstas en el presente contrato.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, la ANI enviará Notificación al Concesionario la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 1.101 de esta Parte General.

1.87. Inventario de Activos de la Concesión

Corresponde al acta suscrita por las Partes del presente Contrato y por la Aerocivil en la cual se incluirá un inventario detallado de todos los activos entregados por la ANI y recibidos por el Concesionario y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicaran responsabilidad alguna de la ANI, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar los Aeropuertos, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen.

Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario.

1.88. Lado Aire

Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo.

1.89. Lado Tierra

Está compuesta por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto, se dividen en (i). Áreas públicas: Son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso y (ii) Área restringida: Son edificios, instalaciones y servicios exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso.

1.90. Ley Aplicable

Se refiere a la Ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.91. Licencia Ambiental

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.92. Licencias y Permisos

Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.93. Líder

Se entenderá de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

1.94. Mantenimiento u Obras de Mantenimiento

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante la ejecución del Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

1.95. Manual de Aeródromo

Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a lo establecido en el RAC (Reglamentos Aeronáuticos de Colombia) – numeral 14.2.5 Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada o aprobada por Aerocivil.

1.96. Memoria Técnica

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y la operación y mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia el Apéndice 2 – Técnico.

1.97. Mes

Corresponderá al período de tiempo comprendido entre cualquier día del año y el día anterior del mismo día del mes siguiente, por ejemplo, se considera ha transcurrido un mes desde el 13 de febrero al 12 de marzo y se considera que han transcurrido dos meses desde el 13 de febrero hasta el 12 de abril.

1.98. Mes de Referencia

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es el 31 de Diciembre de 2014.

1.99. Multas

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato y en de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.100. Nivel de Servicio

Tendrá el significado previsto en el Decreto 1467 de 2012 o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1.101. Notificación

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de estas con Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

1.102. Notificación Derecho de Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.9 del presente contrato.

1.103. Notificación Para Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.9 del presente contrato – Parte General.

1.104. OACI

Es la Organización de Aviación Civil Internacional.

1.105. Oferta u Oferta del Concesionario

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente contrato como Concesionario.

1.106. Otras Intervenciones

Corresponden a todas aquellas intervenciones que el Concesionario identifique como necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los términos señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y que no estén contempladas dentro de las Intervenciones Mínimas. En todo caso las Otras Intervenciones deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos previstos en el Apéndice 2 – Técnico para las Intervenciones Mínimas

1.107. Parte o Partes

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado del presente Contrato.

a) Parte General

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

b) Parte Especial

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

1.108. Patrimonio Autónomo

Es el Patrimonio Autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

1.109. Patrimonio Autónomo-Deuda

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice 1 Parte Especial, no obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El

Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

1.110. Pesos o COL\$

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.111. Plan de Adquisición de Predios

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un cronograma de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. Todo lo anterior, en los términos de la Sección 8.5 del Presente Contrato-Parte General y con base en las obligaciones y requisitos de Gestión Predial previstos en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

1.112. Plan de Compensaciones Socioeconómicas

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

1.113. Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del Estudio de Impacto Ambiental, producto de una evaluación ambiental y social. El Plan de Manejo Ambiental, entre otros requerimientos establecerá de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que generados por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices.

1.114. Plan de Obras

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Intervenciones y la forma como se planearán de manera que la construcción de las Intervenciones finalice a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice 1 – Parte Especial y Apéndice 2 - Técnico. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice 2 - Técnico. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

1.115. Plan de Reasentamientos

Es el plan que ordene la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, como condición para la expedición de la Licencia Ambiental, para que en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En virtud del Plan de Reasentamientos, las unidades sociales residentes

o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, serán trasladadas y beneficiadas con una vivienda de reposición.

1.116. Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización o Plan de Intervención

Corresponde a los Planes contenidos en el Apéndice 2 - Técnico en el que se describe de forma detallada el alcance de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Incluyen el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de las Intervenciones y que aquel ejecutará, de conformidad con el mencionado Apéndice 2 - Técnico.

1.117. Plazo de Cura para Multas

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor, durante este período no se causarán Multas, según lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial, salvo que, después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, caso en el cual procederán las Multas de conformidad con lo previsto en la Sección 12.2 de esta Parte General.

1.118. Plazo del Contrato

Es el definido en la Sección 2.5 del Contrato –Parte General.

1.119. Plazo Máximo

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.5 del Contrato –Parte General.

1.120. Plazo Máximo de la Etapa de Reversión

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución conforme a lo previsto en el capítulo 19 del Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva del Concedente– en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

1.121. Plazo Mínimo

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.5 del Contrato –Parte General.

1.122. Predio

Significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesarios para la completa disposición del Proyecto, los cuales deben ser adquiridos por el Concesionario, a nombre de la ANI o puestos a disposición del Concesionario por la ANI, la Aerocivil o por un tercero para la ejecución

de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

1.123. Predios faltantes

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 8.4 a) de esta Parte General.

1.124. Prestamistas

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.6 del Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 3.6 Del Contrato -Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.125. Proceso de Selección

Corresponde al Proceso No. [--] abierto por la ANI, mediante el cual se selecciona al Concesionario.

1.126. Proyecto

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, recursos, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato. El proyecto se describe en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.127. RAC

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

1.128. Recursos de Deuda

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), su pago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos del Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.129. Recursos de Patrimonio

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), cumpliendo con los Giros de Equity mínimo definidos en este Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (No del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios. Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá

contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad.

Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Administración Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Lo anterior no se traduce en que la remuneración de los Recursos del Patrimonio sólo podrá realizarse una vez se hayan cancelado en su totalidad los Recursos de Deuda sino que ésta solo podrá hacerse cuando se haya servido la deuda exigible para el período en que se pretende hacer la remuneración de los Recursos del Patrimonio, haya sido efectivamente cancelado.

1.130. Redes

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos o propios del respectivo Aeropuerto: telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o cable. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes y activos" definidos por la Ley 1682 de 2013. Esta definición incluye Redes Mayores y Redes Menores.

1.131. Redes Mayores

Son los oleoductos, poliductos, gasoductos o líneas de alta tensión, entre otras.

1.132. Redes Menores

Son las redes hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y fibra óptica, entre otras.

1.133. Requisito Habilitante

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera incluidos en el proceso de selección.

1.134. Retribución

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 del Contrato Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice 7 – Cesión Especial.

1.135. Sección

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo
- y: Numeral al interior del capítulo
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano

1.136. Seguridad (Security)

Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

1.137. Seguridad Operacional / Aérea (Safety)

Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

1.138. Servicios Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios de que trata la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 y que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

1.139. Servicios No Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios diferentes a los Servicios Asociados a Ingresos Regulados que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

1.140. Subcuenta MASC

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.141. Subcuenta Compensaciones Ambientales

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.142. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del Presupuesto General de la Nación conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.143. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en Apéndice 1 - Parte Especial.

1.144. Subcuenta de Ingresos No Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.145. Subcuenta de Ingresos Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.146. Subcuenta de Soporte Contractual

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.147. Subcuenta Excedentes ANI

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes o remanentes de otras Subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con el Contrato y el Apéndice 1 – Parte Especial, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI y cuyos recursos serán destinados por la ANI a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos y obligaciones a cargo de la entidad concedente.

1.148. Subcuenta Interventoría y Supervisión

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.149. Subcuenta Obras Menores

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, conforme a lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial y cuyos recursos serán destinados por la ANI a las obras menores a que se refiere la Sección 23.1 de esta Parte General.

1.150. Subcuenta Predios

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.151. Subcuenta Promoción del Proyecto

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto los cuales se destinarán a la promoción del proyecto.

1.152. Subcuenta Redes Mayores

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.153. Subcuenta Redes Menores

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.154. Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación

Es la subcuenta de la Cuenta ANI que se fondeará con los Aportes del Presupuesto General de la Nación y fondeará la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.155. Supervisión o Supervisor

Supervisor: Es la persona designada por la ANI para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.

Supervisión: para el desarrollo de las actividades de Supervisión se contará con un equipo de apoyo de profesionales o técnicos, con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

1.156. Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquier tiempo, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 20.2 del Contrato –Parte General. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 20.2 d) del Contrato.

1.157. Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos a los Indicadores de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento detectados por la ANI y/o el Interventor. Durante este lapso no se causarán Deducciones.

1.158. Tribunal de Arbitramento

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 17.2 y 17.3 de esta Parte General.

1.159. Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil

Es la entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

1.160. Valor del Contrato

Es la suma señalada en el Apéndice 1 de la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.8 del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular – pero sin limitarse a ellos-, los previstos en la Sección 2.4 de esta Parte General.

1.161. Valor Estimado de Compensaciones Ambientales

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato-Parte General.

1.162. Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Sección 8.2 del presente Contrato-Parte General y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios a sus dueños y a la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

1.163. Valor Estimado de Redes Mayores

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes Mayores, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará al traslado y/o protección de las Redes Mayores, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 10.2 de este Contrato-Parte General.

1.164. Valor Estimado de Redes Menores

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes Menores, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará al traslado y/o protección de las Redes Menores, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 10.2a) del presente Contrato Parte General.

1.165. Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE

El VPIE es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados y No Regulados definido en el 3.6 de la Parte Especial.

1.166. Valor Presente de los Ingresos Esperados medidos al mes n – VPIEn

Es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados y No Regulados, efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes de ejecución del Contrato. Será el derivado de la aplicación de la fórmula señalada en el capítulo

21 del Contrato.

1.167. Variación NIIF

Es la variación que tenga el valor efectivo a pagar por el Concesionario (directamente o a través del Patrimonio Autónomo) a título de impuesto de renta, que se derive exclusivamente de la implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) a que hace referencia el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012.

2. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1. Objeto

El presente es un Contrato adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012 y su Decretos Reglamentarios, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

El objeto del contrato es la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos El Edén de Armenia y Benito Salas de Neiva. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos aquí descritos.

En este orden, el Concesionario, por su cuenta y riesgo llevará a cabo el Proyecto, según se especifica en el Contrato y en sus Apéndices.

2.2. Actividades expresamente excluidas de la Concesión

- a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, la concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo, ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo.
- b) Se entienden como bienes, relacionado con el literal anterior (a), aquellos relativos al equipamiento de navegación aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.
- c) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. En todo caso, la dotación física para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Aerocivil serán por cuenta de ésta.
- d) La Concesión tampoco incluye la responsabilidad que se derive por el control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica ni las comunicaciones aeronáuticas las cuales permanecerán a cargo de Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
- e) Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario derivadas de la seguridad operacional y las actividades tendientes a la obtención de la certificación de los Aeropuertos en los términos señalados en el Contrato y sus Apéndices.
- f) Finalmente, la Concesión tampoco incluye la operación, explotación comercial, adecuación, modernización y/o mantenimiento de las vías de acceso a los Aeropuertos ubicadas por fuera de éste, a no ser que se

indique expresamente en el Apéndice 2 – Técnico, como en el caso del Aeropuerto El Edén de Armenia.

2.3. Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.

- a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.
- b) Por su parte, la ejecución del contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requerirá:
 - i. La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del Concedente de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales, de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Unica de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales como requisito para iniciar la ejecución del Contrato, conforme a lo señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial las cuales deberán presentarse al Concedente en los términos establecidos en la Sección 14.4 del presente Contrato.
 - ii. La exigibilidad de las garantías y de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos iniciará en la fecha del Acta de Inicio.
 - iii. La entrega por parte del Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de una certificación expedida por su Representante Legal o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
 - iv. La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de algunas de sus Subcuentas según se establece en el Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial.
 - v. El nombramiento del Supervisor por parte del Concedente, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
 - vi. Suscripción por parte del Concedente del Contrato de Interventoría.
 - vii. Suscripción del Contrato EPC y del Contrato de Operación y Mantenimiento con contratistas que cuenten con los requisitos de experiencia mínima previstos en el Apéndice 2 – Técnico. En caso que el Concesionario cumpla con los requisitos antes señalados, dentro del mismo plazo, acreditará tal situación ante el Concedente y el Interventor con una certificación en los términos y condiciones señalados en la Sección 6.3a).
 - viii. Designación del Director del Proyecto y el Director de Operaciones y de Seguridad Operacional.
 - ix. El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de los Costos Variables de Estructuración dentro de ese mismo plazo, el

Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre dicho pago.

- x. Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio previstos hasta la suscripción del Acta de Inicio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.
- xi. Las demás que se señalen en Apéndice 1 - Parte Especial.
- c) La suscripción del Acta de Inicio no podrá ocurrir en un plazo superior a sesenta (60) Días contados a partir de la suscripción del Contrato.

2.4. Valor del Contrato

- a) El Valor del Contrato corresponderá a la cuantía establecida en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que su Retribución se determinará con base en la Sección 3.1 siguiente del Contrato Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la Ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.
- d) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras aprobado por el CONFIS para este Contrato.

2.5. Plazo del Contrato.

- a) El Plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión.
 - i. El Plazo de la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de quince (15) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
- b) El Plazo del Contrato tendrá un plazo mínimo y máximo para la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

- i. El Plazo Mínimo de la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernizaciones de trece (13) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
 - ii. El plazo máximo de la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernizaciones de diecisiete (17) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, de acuerdo con lo establecido en el literal c (iii) y (iv) de la presente sección.
- c) La terminación de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos:
- i. Si el concesionario ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE antes de terminar el Plazo Mínimo definido en esta Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir el ciento por ciento (100%) de los Ingresos Regulados y el ciento por ciento (100%) de los Ingresos No Regulados hasta el último día del Plazo Mínimo definido en esta Parte General. Cuando alcance el Plazo Mínimo terminará el Contrato.
 - ii. Mientras el contrato esté vigente, se deberá: a) Aplicar las Deducciones o Descuentos a que hubiere lugar, de acuerdo con el Apéndice 1 – Parte Especial, b) el Concesionario deberá cumplir con todas sus obligaciones y asumir los riesgos atribuidos a su cargo bajo este Contrato.
 - iii. Si el Concesionario no ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE al terminar el Plazo Mínimo definido en esta Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir el cien por ciento (100%) de los Ingresos Regulados y el cien por ciento (100%) de los Ingresos No Regulados hasta que ocurra el primero de los siguientes dos eventos: (1) el Concesionario alcance el VPIE definido en la Sección 3.6 de la Parte Especial ó, (2) se cumpla el Plazo Máximo definido en esta Parte General. La ocurrencia de cualquiera de estos dos eventos dará por terminado el Contrato.
 - iv. Mientras el Contrato esté vigente, se deberá: a) Aplicar las Deducciones o Descuentos a que hubiere lugar, de acuerdo con el Apéndice 1 – Parte Especial, b) el Concesionario deberá cumplir con todas sus obligaciones y asumir los riesgos atribuidos a su cargo bajo este Contrato.
 - v. A la fecha en que ocurra una causal de Terminación Anticipada o a la declaratoria en firme de la misma en el evento que aplique respectivamente, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- d) En cualquiera de los casos anteriores deberá suscribirse el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato. Suscrita dicha acta se procederá de inmediato con la entrega y reversión de los Aeropuertos al Concedente en los términos del Capítulo 19.

- e) Si se llegare a vencer el Plazo Máximo de diecisiete (17) años sin que el Concesionario haya obtenido el Valor Presente de los Ingresos Esperados(VPIE), la ANI no reconocerá ni pagará al Concesionario el saldo no devengado del Valor Presente de los Ingresos Esperados a la fecha de liquidación.
- f) Para efectos de determinar plazos máximos para prórrogas y adiciones, se tomará como el plazo del Contrato, el establecido en el literal a) numeral i) de la presente sección, para la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

Parágrafo Primero: Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado el VPIE, se considerará el resultado acumulado del recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados en las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, calculado desde el momento de la cesión del recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados, de acuerdo con lo establecido en el literal d) dela Sección 3.1 del Contrato, independientemente del saldo efectivo de dichas Subcuentas en el momento del cálculo.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria y el Interventor harán seguimiento permanente a las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados para efectos de establecer el momento en el cual se alcance el VPIE. Al momento en que el VPIEn, calculado de conformidad con lo establecido en la Sección 21.1 del Contrato – Parte General, sea equivalente al ochenta por ciento (80%) del VPIE la Fiduciaria y el Interventor notificarán de ello al Concedente quien hará exigible al Concesionario en caso de ser necesario la ejecución de la totalidad de las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Apéndices para efectos de que las Partes puedan suscribir el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato.

Parágrafo Tercero:

A partir del momento en que se alcance el VPIE la retribución al Concesionario se hará conforme al porcentaje estipulado en la Sección 19 f) de esta Parte General. Toda vez que es posible que se haya causado a favor del Concesionario alguna retribución en exceso al porcentaje al que tiene derecho durante la Etapa de Reversión, el Concesionario estará obligado a reintegrar al Patrimonio Autónomo, a las subcuentas Ingresos Regulados y de Ingresos No Regulados, según corresponda, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria indique al Concesionario el monto de la remuneración que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato. En caso de incumplir con esta obligación, el Concesionario pagará al Concedente intereses de mora a la tasa más alta permitida por las leyes comerciales vigentes. En todo caso, el Concesionario seguirá siendo responsable de todas las obligaciones bajo el Contrato hasta tanto se suscriba, en los términos del Contrato, el Acta de Reversión.

2.6. Etapas del Contrato

- a) Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento.
 - i. La Etapa de Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Mantenimiento iniciará en la fecha de

suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato. Al concluir esta etapa se iniciará la Etapa de Reversión.

- ii. La Etapa de Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Mantenimiento comprenderá la ejecución de las Actividades Previas que debe desarrollar el Concesionario descritas en la Sección 5.1 del presente Contrato – Parte General, y en el Apéndice 1 - Parte Especial, además de las actividades de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento señaladas en el Contrato y en los respectivos Apéndices.
- iii. El desarrollo de las Actividades Previas tendrá una duración de 10 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

b) Etapa de Reversión.

La Etapa de Reversión iniciará una vez concluya la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión según lo señalado en el Capítulo 19.

2.7. Declaraciones y Garantías de las Partes.

a) Del Concesionario.

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

i. Creación y existencia

El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a veintitrés (23) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

ii. Objeto Único

El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del Contrato.

iii. Capacidad

El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

iv. Autorizaciones

El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

v. Aceptación del Contrato

El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato, no existen apartes confusos ni contradicción y en caso de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

vi. Suficiencia de la Retribución.

El Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones y Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato Parte General no afecta la suficiencia de la Retribución.

vii. Beneficiario Real del Contrato.

El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Asimismo, declara que enviará Notificación a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

viii. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo.

El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y Beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.

El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

ix. Usos de los recursos.

- 1) El Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato los usos que le dará a los recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el Contrato. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 1.2 (a) (vi) de esta Parte General, de la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- 2) El Concesionario declara y garantiza que conoce, ha revisado cuidadosamente y cumple todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos

disponibles, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, tales como, pero sin limitarse a ellos los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), el Manual de Referencia de Desarrollo Aeroportuario (Airport Development Reference Manual) expedido por la IATA y los manuales técnicos y documentos de la OACI que apliquen, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario.

- 3) El Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de la infraestructura aeroportuaria disponible y de los sitios de las Intervenciones y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de aportes estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las Intervenciones y de todas aquellas obras necesarias para cumplir con los Indicadores, de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del Concedente ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.
- 4) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico aéreo, las necesidades y características del servicio de extinción de incendios del Aeropuerto.
- 5) El Concesionario declara y garantiza que a la suscripción del Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Concesionario ni a su regulación interna.
- 6) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas -o las que las modifiquen, complementen o sustituyan- a las cuales les dará plena aplicación.
- 7) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario.

- 8) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Asimismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

b) Del Concedente:

Con la suscripción del Contrato, el Concedente declara y garantiza lo siguiente:

- i. Que es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, y que a la fecha no existe ninguna Ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
- ii. Que está facultada para suscribir el Contrato con fundamento en lo previsto en los artículos 1º y 3º del Decreto 4164 de 2011 y el Decreto 4165 de 2011.
- iii. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4164 de 2011, la ANI se encuentra facultada para recibir a título de administración los Aeropuertos.
- iv. Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- v. La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al Concedente y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias del Concedente.
- vi. Ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- vii. En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme; al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique

responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1. Retribución del Concesionario.

- a) El derecho a la Retribución del Concesionario se regirá por lo señalado en la Sección 4.1 y siguientes del Apéndice 1 – Parte Especial. El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Intervención se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Intervención. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Intervención cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
- b) La Retribución del Concesionario -o la Compensación Especial, cuando sea aplicable- tendrá como fuentes única y exclusivamente (i) los Ingresos Regulados cuyo recaudo se cede al Concesionario en los términos del Contrato, (ii) los Ingresos No Regulados cuyo recaudo se cede al Concesionario en los términos del Contrato y (iii) los Aportes del Presupuesto General de la Nación. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4º y 5º del Decreto 1467 de 2012 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- c) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá de la ponderación de los Indicadores, en la forma señalada en el Apéndice 1 – Parte Especial y en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.
- d) La cesiones a que se refiere el literal b) anterior, se hará a partir de las 00.00 (cero) horas del Día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir su Retribución en los términos establecidos en el Contrato y sus Apéndices.
- e) Respecto de la cesión del recaudo de los Ingresos No Regulados, en el caso de los Contratos de que trata la Sección 5.1, ésta se refiere al recaudo de los ingresos que, de acuerdo con el correspondiente contrato cedido, deban ser pagados con posterioridad a la fecha y hora a que se refiere el literal c) anterior. Los pagos anteriores y los que han debido hacerse antes de ese momento no serán objeto de cesión.
- f) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Tarifas emitida por la Aerocivil, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes ANI.
- g) Los Ingresos regulados y No Regulados que se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario se listan en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- h) El recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados se realizará de la forma prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial. Asimismo, los montos de los Aportes del Presupuesto General de la Nación que se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario se establecen en dicho Apéndice 1.

- i) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos recaudados provenientes de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados durante el Plazo del Contrato, así como los Aportes del Presupuesto General de la Nación, retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.

3.2. Forma de pago

El pago de la Retribución a favor del Concesionario se hará con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

3.3. Deducciones

Las Deducciones a la Retribución se harán con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

3.4. Servicios no Asociados a Ingresos Regulados

- a) Respecto de la prestación de Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados y durante todo el Plazo del Contrato, el Concesionario deberá abstenerse de cobrar tarifa o valor alguno por la utilización de los bienes que componen los Aeropuertos y que, por su naturaleza, deben ser de libre acceso al público en general y/o a las personas que allí trabajen o presten sus servicios, tales como y sin limitarse a ellos, servicios sanitarios, ascensores y escaleras.
- b) En el caso en que existiere un nuevo servicio que el Concesionario considere que no está dentro de los Servicios no Asociados a Ingresos regulados señalados en el Apéndice 2 - Técnico, que es útil y conveniente su prestación a los usuarios de los Aeropuertos, y sobre el cual pretenda cobrar cualquier tipo de contraprestación a los usuarios de dicho servicio, se procederá de la siguiente manera:
 - i. El Concesionario informará al menos con quince (15) Días Hábiles antes de iniciar el cobro por la prestación del nuevo servicio al Concedente y al Interventor sobre el nuevo servicio que pretenda prestar, para lo cual deberá presentar un documento al Concedente y al Interventor incluyendo la descripción del nuevo servicio.
 - ii. El Concedente verificará –previo concepto del Interventor– que este servicio efectivamente no esté incluido en las obligaciones generales del Concesionario –de conformidad con este Contrato y sus Apéndices–
 - iii. Si el Concedente –previo concepto del Interventor– considera que el nuevo servicio es parte de las obligaciones del Concesionario, así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Concesionario, quien no podrá asignar cargo alguno en su favor por la prestación de ese servicio.
 - iv. Si el Concedente –previo concepto del Interventor– considera que el nuevo servicio no es parte de las obligaciones del Concesionario así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Concesionario, quien podrá asignar

cargo por la prestación de ese servicio. Los recursos derivados de la prestación de dichos servicios serán considerados como Ingresos No Regulados y tendrán el tratamiento dispuesto para dichos ingresos en el Apéndice 1 – Parte Especial.

- v. Si el Concedente no se pronuncia en ese término, se entenderá que su solicitud fue negada.
- c) Para efectos de cánones de arrendamiento el Concesionario se ceñirá a lo estipulado en la Sección 11.8 del Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial y/o en el Apéndice 2 – Técnico, según corresponda.

3.5. Obligación de Financiación.

- a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el desembolso de los Recursos de Deuda así como aportar los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.
- b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán contratados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.
- c) La obligación de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - i. Préstamos bancarios.
 - ii. Emisión de valores en el mercado de capitales.
 - iii. Recursos de fondos de capital privado
 - iv. Combinación de las anteriores modalidades.

3.6. Cierre Financiero

- a) El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. La no acreditación del cierre financiero dentro del término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.
- b) Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario:

- i. Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) el acreedor o los acreedores; (iii) las garantías; (iv) el plazo para el pago; (v) la tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Asimismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
 - ii. Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Asimismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme – no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
 - iii. Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección 3.6b) (i) anterior.
- c) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a dos (2) meses.
 - d) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la presente sección o mediante una combinación de estas.
 - e) Características de los Prestamistas.

- i. Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - ii. Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas emitidas por el Banco de la República de Colombia, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).
 - iii. Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar que cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con ocasión del cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la Ley. Tratándose de *underwriters* internacionales deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación y acreditar su capacidad financiera con sujeción a la jurisdicción de origen.
 - iv. Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.
 - v. Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
 - vi. Los Prestamistas podrán corresponder también a cualquiera de las modalidades previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial, para ser Cesionario Aceptable (como ese término se define en dicho Apéndice).
 - vii. También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean estados soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de estados soberanos.
- f) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días, contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la presente sección, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que la ANI manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de

controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida al Amigable Componedor.

- g) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deban ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
- h) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- i) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

3.7. Registro de los Prestamistas

- a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al Concedente cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual se identificarán a todos y cada uno de los Prestamistas. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por el Concedente como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el Contrato asignados a los Prestamistas.

En todo caso el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en esta cláusula.

- b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las notificaciones del Concedente relativas al Contrato. Si cada Intervención tuviese Prestamistas diferentes, el Concesionario lo especificará en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada Intervención.
- c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse al Concedente en los términos de la definición Notificación contenida en la Sección 1.101 del Contrato – Parte General.
- d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en la Sección 3.6 e).

3.8. Desarrollo de Estructuras Financieras

- a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Intervención, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
- b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.5 a) del Contrato Parte General.
- c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales, el Concesionario utilice la cesión especial regulada en el Apéndice 7 – Cesión Especial, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría de la ANI y/o del Interventor previstos en el Contrato.

3.9. Toma de Posesión de los Prestamistas

- a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
 - i. El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o
 - ii. Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 20.2 de esta Parte General.
- b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 3.7 de esta Parte General. La Notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.7 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de

todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

- c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
- i. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial, las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión del Contrato.
 - ii. Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.
 - iii. En cualquiera de los eventos descritos en los numerales i) y ii) anteriores, deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.
 - iv. Para los efectos del ordinal(ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
 - v. Los términos y condiciones de la compra de acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el cesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y la ANI no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 3.9 f) de esta Parte General.
- d) Procedimiento para la Toma de Posesión.
- i. Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la ANI a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 20.2 a) de esta Parte General.
 - ii. Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas,

el representante de los Prestamistas enviará una Notificación Para Toma informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto. En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la ANI para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.

- iii. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma los Prestamistas enviarán una nueva Notificación a la ANI en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.9 c) i. y 3.9 c) ii. anteriores, harán la toma de posesión.
- iv. Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de Notificación para Toma para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente- o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
- v. Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de terminación anticipada del presente Contrato Parte General, de las señaladas en la Sección 20.2 (a) la ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI.
- vi. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la ANI en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
- vii. Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de noventa (90) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones). Este término podrá ser prorrogado por la ANI.

e) Efectos de la Toma de Posesión.

i. En relación con las Intervenciones:

- 1) A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por la ANI. Las demás Intervenciones serán suspendidas.
- 2) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato Parte General.
- 3) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.

ii. En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:

- 1) Notificar a los Contratistas, Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
- 2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;
- 3) Entregar a la ANI una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
- 4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar la subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la ANI pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
- 5) En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por la ANI a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la

Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en el numeral (4) anterior.

- 6) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Ambientales), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato Parte General. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la ANI durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida (i) la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a la ANI de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato Parte General, garantizando que el proceso de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto; (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
 - 7) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la ANI, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- iii. En relación con el Contrato: Si el presente Contrato Parte General se cede como consecuencia de la toma de posesión, la ANI, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante, suscribirán un Acta de Entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
- 1) Intervenciones terminadas y el estado de avance de las Intervenciones no terminadas.
 - 2) Retribuciones –y Compensaciones Especial, cuando sea aplicable– transferidas al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del Acta de Entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.
 - 3) Estado técnico de cada una de las Intervenciones.
 - 4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.

- 5) Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las deducciones derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente de efectuar.
 - 6) Estado de la ejecución de las obligaciones de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.
 - 7) Relación de las multas pendientes por descontar del monto de la Retribución.
 - 8) De ser necesaria, se formalizará la cesión -a favor del nuevo concesionario- de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.
- iv. En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por la ANI– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
- v. En relación con las Multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del sexagésimo Día contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte de la ANI, o B) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte de la ANI. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.
- f) Aprobación del Nuevo Concesionario.
- i. El nuevo concesionario o accionista del concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el Concedente, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos y que fueron evaluados por la ANI durante el Proceso de Selección.
 - ii. Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar al Contratista EPC o al Contratista de Operación y Mantenimiento los nuevos contratista igualmente deberán cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el Contrato y sus Apéndices.
 - iii. La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista del Concesionario o del nuevo Contratista impartida por el Concedente deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones 3.9 d) iv. y 3.9 d) vii, anteriores. En caso de que el Concedente no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del Concedente. Si el Concedente,

no aprueba el nuevo concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.1 del Contrato Parte General.

3.10. Giros de Equity

- a) Los Giros de *Equity* corresponden al monto mínimo de los Recursos de Patrimonio que el Concesionario deberá transferir a la Cuenta Proyecto.
- b) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos allí previstos.
- c) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity en la fecha de su aporte a la Cuenta Proyecto con base en el factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en la Parte Especial del Contrato.
- e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las actividades de una o varias Intervenciones, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados, ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. El giro de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde al giro al que pertenezca la(s) Intervención(es) que hayan tenido que ser totalmente paralizadas por un Evento Eximente de Responsabilidad, distribución que se establece para estos efectos en la Parte Especial. Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente sección, corresponderá exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial (como este término se define y regula en la Sección 16.2 del Contrato), teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.10c) anterior.

3.11. Descuentos

- a) Con la suscripción del Contrato, El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes, por los siguientes conceptos:
- i. Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - ii. El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - iii. Los valores de las multas o sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato Parte General, o reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
 - iv. Multas impuestas por la ANI sobre el Contrato: El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
- b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.11 a) anterior se aplicará en lo pertinente lo previsto en el literal k) de la Sección 4.1.2 de la Parte Especial.

3.12. Intereses Remuneratorios y de Mora

- a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- b) Los intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los giros de los Aportes del Presupuesto General de la Nación, solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI.
- c) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de los Aportes del Presupuesto General de la Nación correspondientes a cada Intervención, se causarán a partir de lo que suceda a partir de A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato Parte General, esos recursos deban ser aportados a la Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación, o B) la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención o del Acta de Terminación Parcial Intervención, lo que suceda más tarde entre A) y B). Los intereses que debe pagar la ANI acrecerán la Subcuenta Aporte del Presupuesto General de la Nación.

- d) Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes del Presupuesto General de la Nación, desde la fecha de pago a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo y desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días hasta el vencimiento de quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
- e) En el caso de los desembolsos de los Aportes del Presupuesto General de la Nación, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere la Sección 3.12 c) anterior, hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha.
- f) Lo previsto en la presente Sección 3.12, se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

3.13. Cambio Tributario

- a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera:
 - i. Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.
 - ii. Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje.
 - iii. Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.
- b) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme al literal anterior, dentro de los cien (100) Días siguientes al fin del año calendario correspondiente.
- c) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de sesenta (60) Días, desde que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que, en su concepto, se ha dado alguna de las situaciones descritas en las Secciones 3.11 (a) (ii) y 3.11 (a) (iii) anteriores, se podrá

acudir al Amigable Composedor. La decisión será válida solo para el año calendario al que se refiere la reclamación.

- d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.
- e) Variación NIIF: Si la variación en el valor del impuesto de renta efectivamente pagado por parte del Concesionario (directamente o a través del Patrimonio Autónomo), originada por la Variación NIIF, genera un efecto desfavorable para el Concesionario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia aplicando en lo pertinente lo dispuesto en la Sección 9.1(d)(iv) de esta Parte General. El giro que la ANI haga en virtud de lo acabado de señalar será entendido como una liquidez transitoria provista por la ANI, con cargo a devolución por parte del Concesionario en los términos que más adelante se señalan y, por lo tanto, las sumas pagadas deberán ser devueltas –ajustadas con la variación del IPC– por el Concesionario a la ANI.
- f) Para efectos de establecer el monto de la Variación NIIF, el Concesionario deberá presentar a la ANI, con copia al Interventor, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de pago del impuesto de renta correspondiente a cada año calendario de ejecución del Contrato en el cual ocurra una Variación NIIF, los estados financieros con los cuales se liquidó dicho impuesto de renta. Adicionalmente, deberá presentar los estados financieros que hubiesen correspondido al mismo ejercicio, si no se hubiera presentado la Variación NIIF. Todos estos estados financieros deberán venir auditados por un revisor fiscal independiente que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
- g) Al momento de la solicitud de reconocimiento de la diferencia descrita en la Sección anterior, el Concesionario deberá presentar una propuesta respecto a la forma y plazo para la devolución de dichos recursos a la ANI. Dicha propuesta deberá considerar que la devolución total deberá completarse en las condiciones previstas a continuación:
- h) La devolución de cada uno de esos pagos a la ANI se hará según un calendario de pagos anuales iguales en monto, cuya fecha de primer pago se hará en el año inmediatamente posterior al año de dicho pago por la ANI, y cuyo último pago se hará en el año quince (15) del Contrato.
- i) Si la ANI no acepta el monto de la Variación NIIF que se desprende de los estados financieros presentados por el Concesionario y las Partes no logran un acuerdo, se acudirá al Amigable Composedor.
- j) Las sumas que sean devueltas a la ANI por el Concesionario serán consignadas en la Subcuenta Excedentes ANI y se destinarán a los fines previstos en este Contrato para dicha subcuenta.
- k) Si, por cualquier razón, se termina el presente Contrato sin haberse hecho la devolución total de las sumas pagadas por la ANI en virtud de la Variación NIIF, el saldo insoluto deberá incluirse dentro de la variable DyM prevista en las fórmulas de liquidación incluidas en la Sección 22.3 de este Contrato Parte General.

4. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

- a) El Concesionario actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrá(n) constituir un Patrimonio(s) Autónomo-Deuda, diferente(s) al Patrimonio Autónomo, sobre el (los) cual(es) recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda(n) como el mismo Patrimonio Autónomo.
- b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario, sin embargo el Concedente verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las calidades exigidas en el Apéndice 1 - Parte Especial y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, ya sea para la constitución del Patrimonio Autónomo o en cualquier caso requerido hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.
- c) El procedimiento de verificación será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación a la ANI informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato y la ANI contará con un plazo de cinco(5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción a la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI se procederá así:
 - i. La ANI tendrá hasta cinco(5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario; comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de cinco(5) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 4.2h) de este Contrato – Parte General.

- ii. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los cinco (5) Días Hábiles a que se refiere el ordinal i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.
- iii. Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el Contrato.
- iv. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de los recursos del proyecto.

4.1. Cuentas y Subcuentas

La descripción de las Cuentas y Subcuentas se encuentra prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial y son:

- a) Cuenta ANI
 - i. Subcuenta Ingresos Regulados
 - ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
 - iii. Subcuenta Vigencias Futuras
 - iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible
 - v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones
 - vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
 - vii. Subcuenta Soporte Contractual
 - viii. Subcuenta MASC
 - ix. Subcuenta Excedentes ANI
 - x. Subcuenta Obras Menores
- b) Cuenta Proyecto
 - i. Subcuenta Predios
 - ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
 - iii. Subcuenta Redes Mayores
 - iv. Subcuenta Redes Menores
 - v. Subcuenta Promoción del Proyecto

vi. Otras creadas por el Concesionario

- c) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.
- d) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.
- e) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008 y ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.

4.2. Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.

- a) Incorporación: El Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.
- b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión, la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del Contrato.
- c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni de las Subcuentas Predios, Redes Mayores, Redes Menores, Compensaciones Ambientales y Promoción del Proyecto.
- d) Comité Fiduciario: El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectué el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o

aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.

- e) Varios: (i) el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria; (ii) tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato; (iii) el Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y (iv) el Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- f) Terminación: La terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los Prestamistas.
- g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
- h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor, podrán ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la Auditoría.

- j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución – y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable-, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoria en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
- l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:
 - i. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
 - ii. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales, Redes Mayores, Redes Menores y Promoción del Proyecto.
 - iii. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus Subcuentas.
 - iv. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Predios, especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.
 - v. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Redes Mayores, de la Subcuenta Redes Menores, de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y de la Subcuenta Promoción del Proyecto.
 - vi. La Fiduciaria hará seguimiento permanente a la Subcuenta Ingresos Regulados y Subcuenta Ingresos No Regulados y deberá informar a la ANI una vez el Concesionario alcance el 80% del VPIE.
 - vii. Certificar a la ANI, los valores correspondientes al recaudo de Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, así como los Aportes del Presupuesto General de la Nación, las inversiones efectuadas por el Concesionario o cualquier tipo de información que se requiera. Esta

certificación deberá entregarse dentro de los primeros cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.

- viii. Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas.
 - ix. Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la ANI para la liquidación del Contrato.
 - x. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
 - xi. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
 - xii. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los meses de septiembre y marzo de cada año.
- m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el Contrato.

5. ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN

5.1. Actividades Previas

Son las actividades no operativas de la ejecución contractual en las que el Concesionario debe recibir los Aeropuertos y ejecutar todos los actos preparatorios

para la ejecución de las obligaciones correspondientes a la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de los Aeropuertos. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de las Actividades Previas las Partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, al ejecutar las Actividades Previas el Concesionario deberá también ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos que resulten aplicables de conformidad con el Contrato.

Las Actividades Previas deberán ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y por el término de diez (10) meses contados a partir de dicha fecha así:

a) Puesta a disposición de la información.

A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio, la ANI pondrá a disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera y que exista y que esté en su poder. Para tal efecto, el Concesionario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, se dirigirá por escrito a la persona designada por la ANI para tales efectos, quien adoptará las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud. ANI no garantiza la existencia de la información solicitada.

b) Empalme de las funciones.

Dentro de los términos del Convenio Interadministrativo, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la entrega de los Aeropuertos, la Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han encargado de la administración, explotación comercial, operación y mantenimiento de los Aeropuertos, para que se celebren reuniones de empalme con los funcionarios del Concesionario, de conformidad con los cronogramas que acuerden las Partes para tal efecto. Dichas reuniones deberán constar en actas en las cuales se debe documentar en forma detallada su desarrollo. A dichas reuniones deberán asistir funcionarios tanto de Aerocivil como de ANI.

La documentación antes prevista deberá ser remitida de manera integral al Interventor.

A partir de la suscripción del acta de inicio, la responsabilidad por la Seguridad Operacional así como la Seguridad Aeroportuaria quedarán a cargo del concesionario como explotador del aeródromo.

c) Actualización de inventario.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, ANI entregará al Concesionario una actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman los Aeropuertos y que se incluyen en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión. La ANI no tendrá limitación en cuanto a los bienes que incluyen o excluyen del listado inicial, pero garantiza al Concesionario que los bienes que componen el inventario son los que esencialmente conforman los

Aeropuertos y son los mismos que se utilizan para su administración, explotación comercial, operación y mantenimiento.

d) Actualización de los Contratos y Procesos Judiciales de los Aeropuertos.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la ANI entregará al Concesionario una actualización de los Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales a dicha fecha que contenga además la identificación de los litigios que propone ceder al Concesionario para que éste ejerza la opción de que trata la Sección 5.1 j).

e) Entrega de los Aeropuertos.

La ANI iniciará la entrega de los Aeropuertos al Concesionario en forma sucesiva respetando el siguiente orden de entrega: (1) Aeropuerto Benito Salas de Neiva (2) Aeropuerto El Edén de Armenia. La entrega del Aeropuerto Benito Salas deberá iniciarse a más tardar dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y habrá de concluirla máximo dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la entrega.

Terminada la entrega del primer Aeropuerto se iniciará de inmediato la entrega del segundo la cual deberá concluir a más tardar dentro del término máximo señalado y así hasta que se culmine la entrega del tercer Aeropuerto.

El día en que finalice la entrega de los Aeropuertos, dentro del período establecido, deberá suscribirse el Acta de Entrega de la Infraestructura sin perjuicio que al finalizar la entrega de cada uno de los Aeropuertos también se suscriba la respectiva Acta de Entrega del correspondiente Aeropuerto.

El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir los procedimientos que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la aprobación de sus propios procedimientos en los términos del Apéndice 2 – Técnico.

Una vez entregado el aeropuerto al Concesionario, éste deberá hacer la inscripción como explotador del Aeropuerto en el Registro Aeronáutico de la AEROCIVIL y deberá actualizar el permiso de operación del aeropuerto.

f) Entrega de los bienes que conforman los Aeropuertos.

Los Aeropuertos serán entregados física y materialmente al Concesionario mediante la elaboración de un inventario que indique la existencia material de los bienes efectivamente entregados, luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta de Entrega de la Infraestructura en la que se dé cuenta del proceso respectivo. El mencionado inventario hará parte integral del Acta de Entrega de la Infraestructura. En dicha Acta se deberá consignar (i) el estado de las obras contratadas y en ejecución que a la fecha la Aerocivil esté adelantando directamente o por conducto de Contratistas de ésta y (ii) el estado de las obras que haya contratado y que a la fecha no han iniciado su ejecución. En todo caso la totalidad de las obras objeto de los contratos vigentes deberán ser terminadas por la Aerocivil o por sus contratistas y en consecuencia serán pagadas por la Aerocivil.

Las pólizas que garanticen las obras contratadas por la Aerocivil no se cederán con ocasión de la celebración del presente contrato. En consecuencia, la Aerocivil continuará siendo el asegurado y beneficiario de las mismas.

Como consecuencia de las obras contratadas por la Aerocivil, el Concesionario se obliga a actualizar el Plan de Intervenciones, para lo cual deberá presentarlo al Concedente, para su aprobación, en un término no mayor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura.

Los bienes que conforman los Aeropuertos serán entregados en el estado en que se encuentran, el cual el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes entregados serán los indicados en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión actualizado en la forma prevista en el ordinal anterior.

El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que conforman los Aeropuertos si ellos están incluidos en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión. Tampoco podrá negarse a la entrega de alguno de los bienes que conforman los Aeropuertos alegando deficiencias en su estado.

Mediante la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario declara su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentra los Aeropuertos y en la misma no se incorporará ningún tipo de reserva, anotación, reclamo o similar, relacionado con el estado o condición de los Aeropuertos y los bienes que lo conforman.

La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura dentro de los plazos arriba indicados es una obligación del Concesionario.

En el caso que, en el proceso de entrega, las partes identifiquen algunos bienes que por su naturaleza deben hacer parte de la Concesión, y que no estén en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión, la ANI y el Concesionario los incluirán en el inventario de entrega.

Salvo que se trate de bienes muebles sin cuya existencia y a criterio de la ANI no resulte materialmente posible la operación de los Aeropuertos, el hecho de que en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y su actualización se hayan incluido bienes muebles que luego, en el proceso de entrega, no haya sido determinada su existencia, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI ni la obligación de reemplazarlos, y no exime al Concesionario de cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, pues es obligación del Concesionario para la ejecución de la Concesión proveer todos los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato.

g) Cesión de los Contratos de los Aeropuertos.

La ANI cederá al Concesionario los Contratos de los Aeropuertos, así como sus pólizas y demás documentos que formen parte de éstos, en la misma fecha y condiciones que se entregan los Aeropuertos. En todo caso, la cesión de la posición contractual entre la ANI y el Concesionario tendrá

efectos a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura. En el Acta de Entrega de la Infraestructura se identificará cada uno de los Contratos de los Aeropuertos que se ceden y su estado de ejecución contractual.

La cesión de los Contratos de los Aeropuertos se hará sin responsabilidad de la ANI y la liberará por completo de su responsabilidad. En consecuencia, a partir de la cesión, el Concesionario asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones emanadas de los Contratos de los Aeropuertos.

Si al momento de la entrega de los Aeropuertos o luego de ésta, llegaren a aparecer Contratos de los Aeropuertos que estuvieren vigentes y en ejecución al momento de dicha entrega, el Concesionario y la ANI acordarán la forma de efectuar la cesión de estos Contratos por parte de la ANI y en favor del Concesionario.

h) Entrega física de los Contratos de los Aeropuertos.

Dentro del proceso de entrega de los Aeropuertos, la ANI deberá entregar al Concesionario el original de los Contratos de los Aeropuertos o de las copias de los mismos que obren en su poder. La no existencia de documentos que soporten la existencia del respectivo contrato de los Aeropuertos no impedirá la cesión del mismo y será responsabilidad del Concesionario proceder, luego de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, a documentar la relación contractual con el respectivo contratante cedido.

La entrega física de los Contratos de los Aeropuertos incluye la entrega, si existiere alguno, del expediente con que cuenta la ANI y que incluye la historia documental del contrato.

i) Terminación Contratos de comodato.

Los Contratos de comodato que hacen parte de los Contratos de los Aeropuertos y que no tengan como comodatario a una Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, podrán ser terminados por el Concesionario si éste así lo considera conveniente.

En el caso de los contratos de comodato que tengan como comodatario a una Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, el Concesionario podrá dar por terminado el contrato en los términos y condiciones que se hayan pactado.

Lo anterior sin perjuicio que cuando por razón de la ejecución de la Concesión, el Concesionario considere que es necesario proceder con la reubicación de una Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, el Concesionario y la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control tratarán de llegar a un arreglo directo relacionado con las nuevas condiciones de espacio y la ubicación del mismo, siendo adecuado para la prestación del servicio. En ausencia de acuerdo, se trasladará la controversia a la ANI quien dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la solicitud del Concesionario decidirá sobre el área que debe ser asignada a la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, teniendo en cuenta siempre que el interés general debe primar sobre el particular.

El Concesionario tendrá la obligación de acatar la decisión de la ANI y por lo tanto asignará a la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control el espacio que le sea indicado.

j) Cesión de derechos litigiosos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo señalado en la Sección 5.1d) el Concesionario deberá notificar a la ANI y al Concedente si acepta o no la cesión de aquellos litigios por hechos ocurridos con anterioridad a la suscripción del Contrato, incluyendo demandas o actuaciones iniciadas con posterioridad a dicha suscripción pero ocasionadas en hechos anteriores a la misma. En este evento la totalidad de los costos, costas y cualquier otra erogación generados por la asunción de tales actuaciones, salvo los honorarios de los apoderados originales, correrán por cuenta del Concesionario.

La suscripción del contrato de cesión de derechos litigiosos deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la notificación de que trata el párrafo anterior.

Los honorarios de los apoderados hasta el momento de la aceptación de la cesión de los derechos litigiosos por parte del Concesionario serán de cargo de la Aerocivil.

Los efectos favorables o desfavorables de las decisiones, sentencias o cualquier otro resultado derivado de los procesos o actuaciones que hayan sido aceptados por el Concesionario deberán ser asumidos por éste, en consecuencia, el Concesionario asumirá en forma íntegra la responsabilidad que se derive del proceso judicial o actuación con respecto al cual se hayan cedido los derechos litigiosos y renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda, de cualquier naturaleza, contra el Concedente y/o la Aerocivil por los pagos o indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso o actuación.

Tratándose de actuaciones presentadas con ocasión de hechos posteriores a la suscripción del Contrato, el Concesionario está obligado a asumir tales procesos y la totalidad de las erogaciones derivadas de ellos.

k) Cesión de obligaciones de los planes de manejo ambiental y demás permisos y licencias ambientales.

La Aerocivil cederá al Concesionario, a la finalización de la entrega del Aeropuerto, la totalidad del Plan de Manejo Ambiental (PMA) vigente, entendiéndose con ello la cesión de la totalidad de las obligaciones y compromisos contenidos en el PMA del Aeropuerto y en los actos administrativos que los establecen, complementen, modifiquen o sustituyan. Igualmente el Concesionario deberá aceptar la cesión de los permisos otorgados por las Autoridades Ambientales competentes.

Para llevar a cabo la cesión, se requerirá de la autorización previa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad que corresponda, y esta cesión se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del Contrato. Las solicitudes de cesión serán radicadas ante el Ministerio o la autoridad que corresponda por la Aerocivil y el

Concesionario durante el proceso de entrega de los Aeropuertos. Copia de tales solicitudes deberán ser remitidas al Interventor.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario se obliga a asumir a su costo y riesgo todas las obligaciones y deberes que emanan de las obligaciones de los planes de manejo ambiental que le han sido cedidos y asumir los costos ambientales correspondientes en concordancia con lo previsto en el capítulo 15. Sin perjuicio de lo anterior será obligación del Concesionario establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales, la aprobación de modificaciones de Plan de Manejo Ambiental y/o viabilidades necesarias para adelantar las Intervenciones.

La ANI y la Aerocivil no se hacen responsables por los perjuicios que se puedan derivar de las demoras ocasionadas por las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales en el trámite de la autorización respectiva, en concordancia con lo previsto en el capítulo 15.

- l) Presentación de los Planes Operativo, de Mantenimiento, Seguridad, Contingencia, Ambiental, de Compensaciones Socioeconómicas, de Adquisición de Predios y de Intervenciones y los respectivos Manuales.

El Concesionario deberá presentar al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor los Planes Operativo, Mantenimiento, Seguridad, Contingencia Ambiental, de Compensaciones Socioeconómicas y de Adquisición de Predios.

Los planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán. El plazo de ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas deberá concordar con la obtención de los insumos prediales y el desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios

Salvo el procedimiento señalado respecto de los Planes de Mantenimiento, Contingencia, Operativo y Ambiental en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario deberá presentar los Planes al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor atendiendo el siguiente procedimiento, dentro de los plazos establecidos por los RAC y demás documentos que los desarrollen.

Los Planes serán utilizados por el Interventor, junto con los Apéndices respectivos y el Contrato como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario.

El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir los planes que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la aprobación de sus propios planes en los términos del Apéndice 2 - Técnico.

- m) Inventario de Redes.

Presentar a la ANI y al Interventor un plan para el traslado y/o manejo de Redes dentro del plazo señalado en el Apéndice 2 - Técnico. Para el efecto, el Concesionario debe realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar

la totalidad de las Redes incluyendo aquellas que no hagan parte de la información que tengan las entidades titulares de dichas redes y que el Concesionario a través de sondeos u otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, haya identificado para determinar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones.

Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado o manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el capítulo 10 del Contrato.

n) Cierre Financiero

El Concesionario deberá acreditar la financiación en firme de los Recursos de Deuda requeridos para financiar la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, y Modernización, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial.

o) Presentación de Informe de Bases de Diseño.

El procedimiento para la presentación de los Informes de Bases de Diseños, su aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

p) Presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del Cronograma para su ejecución.

La presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones, su aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

q) Consulta Previa

En caso de requerirse el proceso de Consulta Previa de que trata la Directiva Presidencial 010 de 2013 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan adelantar el respectivo proceso. Si la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental deben ser modificados como resultado del proceso de Consulta Previa, el Concesionario deberá llevar a cabo las modificaciones y trámites necesarios para ello y correrá por su cuenta los costos asociados a dichos trámites.

Sin perjuicio de que el trámite de las consultas previas deba iniciarse durante las Actividades Previas, dicho procedimiento podrá extenderse más allá del término fijado para el desarrollo de tales actividades, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato.

r) Plan Maestro

Iniciar la revisión y/o actualización de los Planes Maestros de los Aeropuertos de conformidad con el Apéndice 2 – Técnico.

5.2. Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

- a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar para dar cumplimiento a los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización de los Aeropuertos señalados en el Apéndice 2 - Técnico y que corresponden a la ejecución de las Intervenciones a que se refiere el Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico, las cuales tendrán el carácter de obligatorias.
- b) Las actividades de adecuación y modernización deberán ser ejecutadas por el Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución en los términos señalados en la Sección 2.5 del Contrato, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones impuestas al concesionario en las Etapas de Reversión y Liquidación según lo señalado en el Contrato.
- c) Las actividades de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización deberán ser ejecutadas por el Concesionario con la calidad y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización las partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo con los términos del Contrato.
- e) Durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización, el Concesionario deberá adicionalmente ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el Contrato.

5.2.1. Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

Son requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

- a) Antes del inicio de la correspondiente actuación incluida dentro de una intervención, el Concesionario deberá haber adquirido el cien por ciento (100%) de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva actuación.
- b) Haber realizado la cesión total del Plan de Manejo Ambiental y permisos, y haber obtenido las Licencias, viabilidades, modificaciones y permisos – incluida la Licencia Ambiental y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental, de ser procedente- requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de cada una de las Intervenciones que deban acometerse y que requieran conforme a la Ley Aplicable.

- c) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior, para la ejecución de la(s) Intervención (es) que así lo requiera (n).
- d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante el desarrollo de las Actividades Previas.
- e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Capítulo 14 de este Contrato.
- f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial.

5.2.2. Efectos del Retraso del Plan de Obras.

- a) Si durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI o a la Aerocivil que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones causadas por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, siempre que la suspensión de las Intervenciones del Contrato haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente. De la misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios contenido en el Apéndice 4 - Gestión Predial, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le dan derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Composedor definir el plazo de ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por la ANI o por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- c) Lo previsto en la presente sección debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la Sección 16.1 de este Contrato Parte General.

5.2.3. Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras.

- a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras. De la misma manera, si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por

la ANI deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.

- b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- c) El Concedente y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.
- d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal c) anterior.
- e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, se acudirá al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el literal c) anterior, para que dirima la controversia.
- f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Componedor.
- g) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.1 de este Contrato Parte General.

5.2.4. Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.

- a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
- b) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la intervención, se generará una reducción de la Retribución a favor del Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones, previstos en la Parte Especial.
- c) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Intervención correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.
- d) La ampliación de plazo de que trata esta sección tendrá una extensión máxima de noventa (90) Días.
- e) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación

de la Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.

- f) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta sección.
- g) La aplicación de lo previsto en esta Sección no constituye incumplimiento ni generará sanción para el Concesionario.

5.2.5. Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.

- a) Una vez las Intervenciones correspondientes sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por el Concedente se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de la Intervención y serán puesta en servicio. Respecto de dichas Intervenciones se iniciarán obligaciones de administración, operación, mantenimiento y explotación comercial de que trata el Apéndice 2 – Técnico, tendientes a verificar el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- b) A partir del Acta de Terminación de la Intervención comenzará a reconocerse Retribución asociada a la Intervención correspondiente en los términos establecidos en el Apéndice 1 – Parte Especial (incluyendo los valores acumulados que no pudieron causarse por estar pendiente la terminación de la Intervención correspondiente, en los Términos de la Parte Especial), cuyo monto será variable en función del cumplimiento de los Indicadores tal y como se establece en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte Especial.

5.2.6. Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.

- a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las especificaciones técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- c) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Concedente y previa verificación del Interventor, los errores técnicos que hubiera

cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.

- e) Durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, éstos deberán ser corregidos por el Concesionario en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- f) Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación le será obligatoria al Concesionario, previo requerimiento por parte de la ANI.
- g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 5.2.7 de esta Parte General.
- h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente sección, serán resueltas por el Amigable Componedor.

5.2.7. Modificación de las Especificaciones Técnicas

- a) El Concesionario deberá proponer a la ANI –con copia al Interventor– las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
 - i. alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
 - ii. Cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
 - iii. Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,

 - i. impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
 - ii. destruye sus resultados, o
 - iii. genera variaciones en los resultados.

En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.

c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas.

Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

- i. El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
- ii. Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.

En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale cuales son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a

cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

e) Conflicto con la Ley Aplicable.

Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará a la ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale:

- i. Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
- ii. Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a la ANI –con copia al Interventor–. En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Composedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 5.2.7.

5.2.8. Fuentes de materiales

Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o concesiones de

explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos del arrendamiento y/o adquisición de Predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Contrato y sus Apéndices.

Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en esta sección, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.

5.2.9. Pruebas y ensayos

- a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el Concedente indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las Intervenciones ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el Concedente, incluyendo al Supervisor del Concedente, deberán en todo momento tener libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones; el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

5.2.10. Ubicación de equipos.

- a) El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Concesionario o por sus Contratistas.
- b) La verificación por parte del Concedente o del Interventor de algún equipo, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas.

5.2.11. Memoria Técnica.

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Interventor y del Concedente (ANI) en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético que incluya, por lo menos, la información señalada en el Apéndice 2 – Técnico al respecto.

5.2.12. Procedimiento de verificación.

- a) Verificación de las Intervenciones: Sin perjuicio de lo señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento respecto de la verificación de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones:
 - i. Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y el Concedente, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y del Concedente mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos *As Buelto* indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
 - ii. Una vez puestas a disposición, el Interventor y el Concedente tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices, incluyendo la de adquirir la totalidad de los predios asociados a dicha intervención, de acuerdo con lo previsto por el Apéndice 4 – Gestión Predial. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, se deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación contemplados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones.
 - iii. Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de la Intervención, cuando a ello haya lugar, a más tardar dentro de los diez [10] Días siguientes al vencimiento del plazo para la verificación.
 - iv. Si el Interventor y el Concedente encuentran que la Intervención o alguna de las actuaciones que la integran no cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas previstas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices, se procederá así:
 - 1) Salvo por lo previsto en el siguiente numeral, ANI notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Composedor para que dirima la controversia.
 - 2) Si las actuaciones de la respectiva Intervención, a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con (A) los

valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección 5.2.12a)ii, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice 2 – Técnico; se procederá a suscribir el Acta de Terminación de la Intervención –o el Acta de Terminación Parcial de Intervención si es del caso– y se empezará a causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto dichas Especificaciones sean debidamente satisfechas. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta sección serán dirimidas por el Amigable Composedor.

- v. A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y el Interventor las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y el Concedente contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 5.2.12. c).
- vi. Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas de la Intervención, de conformidad con el Apéndice 2 - Técnico, se suscribirá el Acta de Terminación de la Intervención o el Acta de Terminación Parcial de Intervención, si es del caso, y no se causarán multas a cargo del Concesionario.
- vii. Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las especificaciones previstas en el Apéndice 2 - Técnico se impondrán Multas al Concesionario, en los términos previstos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 del Contrato-Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y el Concedente deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas cuando el Concesionario envíe la Notificación al Concedente y al Interventor. Sin embargo si se verifica, en la revisión, que las correcciones y ajustes siguen sin cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice 2 - Técnico se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su

imposición hasta que cumpla o se llegue al límite de imposición de Multas.

- viii. Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor.
- b) Silencio en la verificación de las Intervenciones. Si el Interventor y el Concedente no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al Concedente para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor.
- c) Alcance de la verificación. La verificación que hagan el Interventor y el Concedente de cada Intervención, no implica la aceptación definitiva de tal Intervención. Por lo tanto, si en cualquier momento, con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, el Interventor o el Concedente advierten que cualquier Intervención ejecutada no cumple con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual de la eventual afectación de los Indicadores con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Intervención.
- d) En todo caso, encontrar un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Intervención, no implicará de manera alguna que el Concesionario suspenda la ejecución de sus obligaciones ni que se suspenda el pago de la Retribución al Concesionario.
- e) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones y de las obligaciones ambientales.

5.2.13. Plan de Obras.

- a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la ANI en los plazos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico del presente Contrato.
- b) El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte de la ANI y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
- c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones

previstas en este Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice 2 - Técnico y las fechas previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las Intervenciones.

- d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada Intervención, medición que se hará conforme con la metodología que defina la ANI; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Obras.
- e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviesen terminadas, se impondrán Multas al Concesionario a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI.

5.2.14. Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento

- a) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, el Concesionario podrá ejecutar a su cuenta y riesgo, intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones las cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad de Otras Intervenciones y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.

Estas intervenciones deberán contar igualmente con viabilidad ambiental otorgada por el organismo competente de acuerdo a la Ley Aplicable.

- b) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento el Concesionario deberá proponer a la ANI -con copia al Interventor- las intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones, que sean necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato y sus Apéndices, incluyendo y sin limitarse a ello el cumplimiento de los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- c) En el evento en que -a juicio del Concesionario- sea necesaria la ejecución de Otras Intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones de acuerdo con lo señalado en el literal a) anterior, el Concesionario presentará a la ANI -con copia al Interventor- una solicitud de aprobación en la que, además del contenido indicado a continuación, señale cuáles son las Otras Intervenciones necesarias para cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las actuaciones que deberían ser ejecutadas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del Contrato.
- d) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

La solicitud de que trata el presente literal deberá ser presentada de manera previa al inicio de ejecución de cada Intervención Mínima correspondiente, que a juicio del Concesionario requiera de Otras Intervenciones para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado.

Cuando haya lugar a ello, el Concesionario deberá presentar la solicitud de que trata el presente literal en la misma oportunidad, alcance condiciones previstas para la presentación de los Informes de Bases de Diseño, en los términos señalados para ello en el Apéndice 2 – Técnico.

Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes en las mismas oportunidades y condiciones señaladas para ello en el numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.

En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una intervención que el Concesionario considera esencial, con el fin de cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en el presente literal y en todo caso, por lo menos con doce (12) meses de antelación al vencimiento previsto en Plan de Intervenciones para la finalización de la correspondiente Intervención Mínima respecto de la cual el Concesionario ha presentado la solicitud de que trata el presente numeral.

5.3. Actividades de Operación y Mantenimiento

- a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar y que se requieran para conservar adecuadamente los Aeropuertos, de manera que se permita la ejecución de las obligaciones de administración, operación, explotación comercial, y mantenimiento con las especificaciones previstas en el Contrato según lo establecido en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico - Especificaciones Técnicas de Mantenimiento y en general ejecutará todas las actividades que resulten necesarias para mantener los indicadores de servicio y estándares de calidad según las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de conformidad con lo previsto en el Apéndice 3. -Indicadores de Cumplimiento.
- b) Las actividades de administración, operación, mantenimiento y explotación comercial deberán ejecutarse a partir del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Reversión.
- c) Las actividades de administración, operación, explotación comercial y mantenimiento de los Aeropuertos deben ser cumplidas por el Concesionario, en los términos y con las especificaciones fijadas en este Contrato.
- d) Para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas el Concesionario deberá acometer todas las actividades que resulten necesarias y efectuar las inversiones a que haya lugar, para obtener los resultados previstos en el Contrato para cada una de estas obligaciones.

5.3.1. Mantenimiento de las Intervenciones.

- a) Durante el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la ejecución del Contrato y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumpla siempre con los Indicadores y demás obligaciones especificados en el Apéndice 2 – Apéndice Técnico y en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice 2 -Técnico y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 - Indicadores.
- c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante las actividades de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en el Apéndice 2 - Técnico, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI.

5.3.2. Indicadores.

- a) Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener la infraestructura aeroportuaria disponible de manera que cumpla con los Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin recibir retribución diferente a la prevista en el Contrato.
- b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Intervenciones de Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2. - Técnico y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las Intervenciones y el cumplimiento del Concesionario de las obligaciones establecidas en el Contrato; por lo tanto, todas las Intervenciones y actividades que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.

5.3.3. Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.

- a) A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario deberá entregar al Concedente y al Interventor el Plan Operativo y el Plan de Mantenimiento los cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico.
- b) El procedimiento para la presentación, revisión, aprobación y actualización de los Planes Operativo y de mantenimiento será el descrito en el Apéndice 2 - Técnico.

5.3.4. Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.

- a) Las Intervenciones para el Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en

el Apéndice 2. - Técnico, con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.

- b) Como se indica en el Apéndice 2 - Técnico, las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en todas y cada una de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención.
- c) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a la Retribución del Concesionario.

6. CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

6.1. Generalidades

- a) Contrato EPC: El Concesionario podrá suscribir el Contrato EPC con terceros o ejecutar las prestaciones de éste directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista EPC.
- b) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y el Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista un (1) Contrato para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actuaciones que sean necesarias para cumplir con los Indicadores y entregar el Proyecto en el estado previsto en el Apéndice 2 - Técnico al momento de la Reversión. Si así lo requieren los Prestamistas el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse en la fecha anterior que exijan tales Prestamistas, para lo cual el Concesionario avisará al Interventor quien verificará que el Operador cumpla con los requisitos previstos en el Contrato para ser Operador, en el momento solicitado por el Concesionario.
- c) El Concesionario podrá unificar en uno o más contratos los contratos de que trata la presente sección.
- d) La contratación del Contratista EPC o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento cabal y puntual de las obligaciones contenidas en el Contrato las cuales permanecerán en su cabeza.
- e) En caso que el Concesionario ejecute directamente los contratos de EPC y/o de operación y mantenimiento deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico para los

Contratistas. Para tales efectos podrá acreditar los requisitos a través de los socios del Concesionario.

6.2. Contratistas

- a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas serán los previstos en el Apéndice 2 - Técnico.
- b) Los Contratistas para cada Contrato podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (de conformidad con los plazos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%). En caso que la participación del Contratista sea inferior al 20%, la experiencia adquirida se podrá acreditar a prorrata de su participación en la figura asociativa anterior.
- c) El Contratista podrá ser una persona jurídica o natural o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Si se tratase de una estructura plural, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico, declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).
- d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, para la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos respectivos.
- e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al Concedente por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

6.3. Certificación y Verificación.

- a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará, ante el Concedente y el Interventor, que los Contratistas cumplen con el perfil previsto en el Apéndice 2 - Técnico, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con el perfil respectivo y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.

- b) El Concedente y el Interventor aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrán requerir, a su discreción, la información que consideren necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, el Concedente iniciará y el interventor las acciones legales correspondientes.
- c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena fe al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.
- d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
- e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en la presente sección, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.

7. ESTUDIOS DE DETALLE

7.1. Presentación de los Estudios de Detalle.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se puedan establecer por parte del Concedente en el Apéndice 2 - Apéndice Técnico.

- a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Diseño de cada Intervención que cumpla con las Especificaciones Técnicas del Concedente y los criterios contenidos en el Apéndice 2. - Técnico.
- b) Para cada una de las Intervenciones, en los términos previstos en el Apéndice 2 - Técnico, ya sea individualmente o de forma agrupada, y de manera previa al inicio de cualquier Intervención, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las Intervenciones. El Concesionario deberá entregar los Estudios de Detalle en el plazo establecido para la entrega de los diseños, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.
- c) La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la Intervención dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas, de conformidad con el Apéndice 1 – Parte Especial.

7.2. Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños

- a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario a sus propios Estudios de Detalle serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- b) El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Asimismo, informará si las modificaciones y adecuaciones a los diseños implican un cambio en los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.
- c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como la ANI puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios de Detalle permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.

7.3. Revisión de los Estudios.

La revisión y no objeción de los Estudios se sujetará al procedimiento establecido en el Apéndice 2 – Técnico.

8. GESTIÓN PREDIAL

8.1. Generalidades de la Gestión Predial.

- a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato y en el Apéndice 4 - Gestión Predial del Contrato, de conformidad con las Leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1474 de 2011, sus Decretos reglamentarios y el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.
- b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial será asumido única y exclusivamente por el Concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta Predios.
- c) El Concedente otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:
 - i. Actuar o adelantar actividades en la Gestión Predial en las que las Autoridades estatales así lo requieran.
 - ii. Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
- d) Para iniciar la correspondiente actuación incluida dentro de una Intervención, el Concesionario debe haber adquirido el ciento por ciento (100%) de los Predios necesarios para realizar la actuación de la respectiva Intervención. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la ANI, libre de gravámenes y limitaciones al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al propietario y, en los casos que resulte procedente, ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas.
- e) Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Concedente por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a los Aeropuertos con motivo de las Intervenciones.

8.2. Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas:

- a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto - Subcuenta

de Predios). Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario. Una vez verificada la adquisición del ciento por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será del Concesionario.

- b) El Concesionario deberá verificar antes de efectuar las ofertas formales de compra de Predios, que existe en la Subcuenta Predios, una disponibilidad del ciento por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las Compensaciones Socioeconómicas.
- c) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales serán aportados por el Concesionario.
- d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.
- e) Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de Compensaciones Socioeconómicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el Concedente requeridos para el Proyecto corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios en las fechas previstas en dicho Apéndice. Estos valores se actualizarán con base en el factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial en la fecha de su traslado a la Subcuenta Predios.

8.3. Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial:

Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

8.4. Fuerza Mayor en la adquisición predial

- a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
 - i. En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión predial proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa Días (90) Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte de(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Intervención, o B) completar el porcentaje de Predios

exigido en este Contrato como prerequisite para iniciar las Intervenciones.

- ii. En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 – Gestión Predial proceda la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación, sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes, y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Intervención, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como prerequisite para iniciar las Intervenciones.
- b) Ocurrida una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de las Intervención(es) respectiva(s) a fin de eliminar de las obras asociadas al(los) Predio(s) Faltante(s) o modificar las características de la(s) Intervención(es), entre otras opciones, procurando que se mantengan los requisitos previstos en la Ley para que la Intervención siga siéndolo.
- c) El valor de la Retribución correspondiente a la respectiva Intervención afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se acudirá al Amigable Componedor.
- d) Si la Intervención no puede ser redefinida por cuenta de los Predios Faltantes, también se considerará como Fuerza Mayor Predial y se suspenderá la ejecución de dicha Intervención hasta la obtención de los Predios Faltantes. En este caso, se podrá aplicar lo previsto en la sección 16.1 de cumplirse con las condiciones previstas en tal sección.
- e) Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sea(n) entregado(s) al Concesionario, éste deberá concluir las Intervenciones que hagan falta, dentro del plazo acordado con el Interventor.
- f) De ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2h) del Contrato.
- g) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, el riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, será de cargo de la ANI.

8.5. Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial

El Concesionario será el único responsable de la identificación y adquisición, a través de cualquiera de los mecanismos en este Contrato, de los predios que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste. En tal sentido, los predios señalados en el Plan de Adquisición de Predios contenidos en el Apéndice 4 - Gestión Predial, es un listado meramente enunciativo que deberá ser revisado, ajustado y complementado por el Concesionario a los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado.

9. GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL

9.1. Gestión Social y Ambiental.

- a) La Gestión Social y Ambiental requeridas durante la operación y/o ejecución de las obras de modernización estará a cargo del Concesionario quien deberá dar cumplimiento con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato Parte General, en los apéndices 5 - Gestión Ambiental y 6 - Gestión Social, de igual manera deberá dar cumplimiento a las establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a través de los PMA y/o Licencia Ambiental y las establecidas por las corporaciones ambientales y regionales, adicionalmente estas acciones deberán estar complementadas por la Política Social Aeronáutica de Colombia establecida a través de la Resolución 5007 de 2007 la cual establece, mantiene y actualiza los procedimientos para la ejecución de actividades de carácter social y comunitario aeroportuario, difundiendo las leyes, normas, reglamentos y convenios nacionales e internacionales acordes a su naturaleza de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia, y la normatividad vigente respecto a consultas previas con comunidades indígenas, afro-descendientes, y raizales.
- b) Previo a las obras de modernización, se deberá realizar ante la ANLA la cesión del Plan de Manejo Ambiental al Concesionario. No se podrán llevar a cabo las obras sin obtener la viabilidad ambiental correspondientes, lo cual incluye de ser necesario, la actualización del PMA y/o tramitar Licencia Ambiental según la magnitud de las obras, asimismo se deberá obtener los respectivos permisos con las corporaciones ambientales, licencias y concesiones de carácter ambiental.
- c) Los costos de Compensaciones Socio Ambientales serán atendidos así:
 - i. Respecto de las Licencias Ambientales y/o los Planes de Manejo Ambiental, y los demás permisos, licencias y/o concesiones de carácter ambiental, que sean cedidos por la ANI o por la Aerocivil serán de cuenta del Concesionario, con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socio - Ambientales. Asimismo, las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental vigente y otros permisos que se requieran, estarán a cargo del Concesionario.
 - ii. Los costos de las compensaciones socio ambientales con ocasión de la expedición de nuevas licencias serán atendidos de la siguiente forma:
 - 1) Entre el cien por ciento (100%)y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para Compensaciones Socio Ambientales.
 - 2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).
 - 3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.

- d) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en numeral ii) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:
- i. El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
 - ii. La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Compensaciones Ambientales y que tales compensaciones ambientales se han realizado de conformidad con lo señalado en este Contrato en particular en el Apéndice 5 - Gestión Ambiental. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
 - iii. Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término y si no tiene objeciones, y de conformidad con las normas presupuestales vigentes, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 9.1 c)ii son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en el Sección 3.12 del presente Contrato Parte General), 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General), y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos.
 - iv. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias. En el evento en que no se encuentren situados recursos para atender la obligación en el Fondo de Contingencias o los mismos sean insuficientes, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. Si no es posible el traslado de los recursos por ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios, serán los establecidos en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General.
 - v. Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere el numeral 3 anterior, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir

haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.

- vi. De igual manera, si la ANI no reembolsa cualquiera de los montos aportados por el Concesionario en cumplimiento de lo previsto en esta sección con anterioridad a la causación de intereses moratorios a una tasa de DTF más diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable de mora de conformidad con la Sección 3.12 de esta Parte General, también se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto la ANI reembolse -junto con sus intereses- la totalidad de los montos en mora.
 - vii. Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- e) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales.
- f) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice 5 - Gestión Ambiental y en el Apéndice 6 – Gestión Social, el Concesionario deberá tener en cuenta que, en la solicitud que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso, modificación o concesión ambiental, la ANI tendrá derecho (para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite) de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de dicha Autoridad y pueda interponer los recursos de Ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión. La intervención de la ANI en este trámite se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. Sin embargo, en el caso que se trate del trámite de Licencia Ambiental, de ser dicha licencia requerida, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia Ambiental, siempre que previamente se adelanten los trámites correspondientes para efectos de que quede en cabeza suya el trámite.
- g) Fuerza Mayor Ambiental: Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:
- i. Si Transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia– y/o del Plan de Manejo Ambiental, de ser el caso, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o
 - ii. Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de

trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la comunidad afectada por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.

- iii. La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones descritas en las Secciones 9.1 g) y 9.1 g) ii anteriores no se deban a causas imputables al Concesionario. Para estos efectos, el Concesionario presentará un informe describiendo las causas de Fuerza Mayor, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor Ambiental será dirimida por el Amigable Componedor
- iv. De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental, se revisará el Plan de Obras de la respectiva Intervención, procurando en lo posible no afectar la ejecución de las demás Intervenciones ni el Plan de Obras del resto del Proyecto.
- v. En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las Intervenciones iniciarán una vez hayan sido obtenidas las Licencias Ambientales respectivas. Se reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos de la Sección 16.2h).
- vi. Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, el Concesionario deberá iniciar la Intervención respectiva y culminarla dentro del plazo acordado (según la revisión del Plan de Obras a que se refiere el numeral ii) anterior, y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Intervención correspondiente en los términos y condiciones previstos en el Contrato.
- vii. Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales bajo el concepto de Compensaciones Ambientales, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1c).
- h) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseño o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:
 - i. La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor de la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 9.1 c) iii) de este Contrato –Parte General.

- ii. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobre costos a que se refiere el ordinal i) anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes se llame al Amigable Componedor desde el inicio de la revisión de costos adicionales.
- i) Si ha ocurrido una Fuerza Mayor Ambiental y a pesar de la debida diligencia del Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o obras adicionales de que trata el literal anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental, resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la Intervención que no cuenta con Licencia Ambiental del Proyecto (hecho que deberá contar con el visto bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones –en todos estos casos previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.
- j) Si, con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental –cuando ella se requiera– y/o el Plan de Manejo Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, ni en la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 9.1h) anterior.

10. REDES

10.1. Generalidades

- a) Conforme a lo señalado en el Contrato, el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Proyecto antes de cualquier Intervención, durante el desarrollo de las Actividades Previas, inventario que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información que debe recabarse de las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones.
- b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo 47, numeral 1, de la Ley 1682 de 2013.
- c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado o protección de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto- Subcuenta Redes Mayores y Subcuenta Redes Menores). Se estima que el valor del traslado o protección de las Redes corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial, los

cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Mayores y la Subcuenta Redes Menores, según corresponda, en las fechas previstas también en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos valores se actualizarán con la fórmula para ello señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial, en la fecha de su traslado a la Subcuenta Redes Mayores y a la Subcuenta Redes Menores.

10.2. Recursos para el traslado o protección de Redes

- a) Los recursos de la Subcuenta Redes Menores, serán utilizados única y exclusivamente para el traslado o protección de Redes Menores que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes Menores, será del Concesionario. Los recursos de la Subcuenta Redes Mayores, serán utilizados única y exclusivamente para el traslado o protección de Redes Mayores que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, los excedentes de la Subcuenta Redes Mayores se distribuirán entre el Concesionario y la ANI en una proporción [sesenta/cuarenta] respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las obras, adquisiciones y demás inversiones y gastos que deban hacerse contra los recursos de la Subcuenta Redes Mayores o la Subcuenta Redes Menores, deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.
- b) Si el Valor Estimado de Redes Mayores llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:
 - i. Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes Mayores.
 - ii. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).
 - iii. Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.
- c) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2b) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 9.1 c) iii) de este Contrato Parte General.
- d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Redes Mayores y del Valor Estimado de Redes Menores.
- e) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado o protección deban ser asumidos por el titular y éste afirme no contar con los recursos para

efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes Mayores o Subcuenta Redes Menores, según corresponda, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.

- f) Cuando el Concesionario efectúe aportes o financie las actividades de traslado o protección de las Redes con recursos provenientes de la Subcuenta Redes Mayores o de la Subcuenta Redes Menores y deba repetir contra el titular de las Redes, la gestión del recaudo de cartera y su riesgo de recuperación serán asumidos por el Concesionario.

10.3. Fuerza Mayor por Redes:

- a) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente, completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario, las Partes podrán:
 - i. Redefinir el Plan de Obras previo concepto de la Interventoría. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Intervenciones en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado o protección de las redes, el Concesionario deberá ejecutar las Intervenciones que hagan falta. En este caso, se podrá aplicar lo previsto en la Sección 16.1 del Contrato Parte General, de cumplirse con las condiciones previstas en dicha sección.
 - ii. Redefinir el alcance de las obras. En este caso, el valor de la Retribución correspondiente a la Intervención afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se acudirá al Amigable Componedor.
- b) Si, durante la ejecución del Contrato aparecen Redes que no pudieron ser identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 5.1m) del Contrato, se entenderá que ha ocurrido una Fuerza Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no le es imputable al Concesionario.
- c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2h) del Contrato – Parte General.
- d) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado o protección de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1c) y en la Sección 10.2 del Contrato – Parte General.

- e) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación de la Sección 10.3 podrá ser llevado al Amigable Componedor.

11. ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11.1. Servicio de extinción de incendios

- a) La prestación del servicio de extinción de incendios deberá hacerse de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas de seguridad incluidas en el Apéndice 2 - Técnico, en la Resolución 00628 de 2013 expedida por Aerocivil y en el numeral 14.6 del RAC.
- b) El servicio de extinción de Incendios continuará a cargo de la Aerocivil. Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá incorporar los equipos de extinción de incendios, junto con la totalidad de la infraestructura, equipos y suministros necesarios para la prestación del servicio en el plazo establecido en el Apéndice 2 – Técnico, en especial lo previsto en la parte Décimo Cuarta y en el Apéndice 14 del RAC – Instalaciones Aeronáuticas, numeral 17, referente a infraestructuras, agentes extintores, herramientas y equipos necesarios para las operaciones de salvamento. El personal bombero aeronáutico y su formación correrá a cargo de Aerocivil desde la fecha de suscripción del Contrato.

11.2. Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos

La prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos se prestará como se indica en esta Cláusula.

- a) Seguridad Aeroportuaria. La seguridad aeroportuaria es un servicio a cargo del Concesionario. Las obligaciones del Concesionario relacionadas con la seguridad aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado.

El Concesionario deberá desarrollar las actividades y procedimientos descritos en la presente sección, en el Apéndice 2 - Técnico, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Plan de Seguridad de los Aeropuertos y en las normas nacionales o internacionales en materia de seguridad aeroportuaria que, para prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, resulten aplicables al manejo de la seguridad aeroportuaria en los Aeropuertos.

Si a pesar del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de seguridad aeroportuaria por parte del Concesionario se produjeran actos de interferencia ilícita que afectaran la vida o bienes de terceros diferentes del Concesionario, éste no será considerado responsable frente a terceros ni frente al Concedente por la ocurrencia de tales hechos, salvo cuando sea demostrada su culpa o dolo.

En todo caso, los equipos, medidas y procedimientos para la seguridad aeroportuaria deberán cumplir con los requerimientos fijados por la comisión intersectorial de seguridad aeroportuaria.

- b) Plan de Seguridad de los Aeropuertos, Plan de Contingencia y Plan de Emergencia. Como responsable de la Seguridad Aeroportuaria de los Aeropuertos, el Concesionario elaborará y presentará el Plan de Seguridad de los Aeropuertos, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo señalado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Apéndice 2 – Técnico.

Mientras se surte el procedimiento establecido en la Sección 5.1I) del Contrato, regirán aquellos planes que se encontraban vigentes al momento de la celebración del Contrato, los cuales deberán ser implementados y acatados por el Concesionario en todo lo que corresponda.

- c) Presentación del Plan de Seguridad de los Aeropuertos, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia de los Aeropuertos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 5.1I) del Contrato Parte General.
- d) Adopción del Plan de seguridad de los Aeropuertos, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia de los Aeropuertos.

Una vez definido el Plan de Seguridad, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia de los Aeropuertos, el Concesionario procederá a presentarlo a la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria de la Aerocivil.

- e) Confidencialidad. El contenido del Plan de Contingencia es restringido y, por lo tanto, sólo debe ser difundido entre los empleados del Concesionario que deban actuar en cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del manejo de la crisis.
- f) Publicidad. El contenido del Plan de Emergencia es público y, por lo tanto, deberá ser puesto en conocimiento de todas aquellas personas que laboren en los Aeropuertos bien para el Concesionario o bien para terceros. Igualmente el Concesionario deberá poner en conocimiento del público en general los procedimientos de evacuación y atención de desastres en los Aeropuertos.
- g) Verificación de cumplimiento. Sin perjuicio de las funciones del Concedente y del Interventor, la autoridad aeronáutica efectuará la revisión constante del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de seguridad aeroportuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere el RAC-17 y en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas en materia de seguridad aeroportuaria, podrá imponer las sanciones administrativas autorizadas por la regulación aplicable.
- h) Modificación de la legislación en cuanto a seguridad aeroportuaria. El Concesionario estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del Contrato con la totalidad de la legislación aplicable en Colombia en materia de Seguridad Aeroportuaria, incluyendo los Tratados Internacionales de los que Colombia haga parte y que sean incorporados a la legislación colombiana en los términos previstos en la Constitución y la Ley, así como las leyes, los Decretos y las resoluciones que sean expedidas en Colombia en relación con la Seguridad Aeroportuaria. En caso que el Concesionario deba realizar alguna Intervención o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente literal, para efectos

de su retribución, se le dará el mismo tratamiento de las Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto al cumplimiento de la obligación de actualización por el cambio de legislación.

11.3. Autoridades de seguridad de los Aeropuertos

- a) Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario en su calidad de responsable de la seguridad aeroportuaria en los Aeropuertos, éste coordinará con las Autoridades de Seguridad de los Aeropuertos, a través del Comité de Seguridad de los Aeropuertos o directamente con éstas, sus actividades y procedimientos orientándose en todo caso a evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.
- b) El Comité de Seguridad de los Aeropuertos servirá de espacio para la coordinación de las acciones tendientes a hacer efectivas las políticas establecidas por la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, a fin de prestar un servicio de seguridad integrado y de calidad a los usuarios de los Aeropuertos.
- c) La integración del Comité de Seguridad del Aeropuerto se determina en el RAC 17 o el documento que lo complementa, modifique o sustituya.
- d) El Concesionario deberá asumir las funciones de seguridad del aeropuerto acorde a lo establecido en el RAC-17 y demás documentos que lo complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.

11.4. Peligro aviario y Fauna

- a) Se considera peligro aviario la presencia de aves y otro tipo de fauna en los Aeropuertos y sus áreas circundantes, que puede causar eventos de colisión entre éstas y las aeronaves que hacen uso de las instalaciones de los Aeropuertos.
- b) A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la suscripción del Acta de Reversión será obligación del Concesionario tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la presencia de aves y otro tipo de fauna que impidan o afecten el vuelo u operación segura de las aeronaves en el aeropuerto, en sus inmediaciones y durante la aproximación y salida de las mismas, de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA NACIONAL DE LIMITACIÓN DE FAUNA y en El PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL CONTROL DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA formulado para el aeropuerto. En caso de discrepancia entre el Concedente y el Concesionario sobre el área en la cual debe ser adoptada una medida orientada a la prevención del peligro aviario, ésta será resuelta por la Aerocivil.
- c) Será responsabilidad del Concesionario, a través de quien designe como Director del Proyecto, presidir el comité aeroportuario de prevención del peligro aviario y de la fauna.

- d) El Concesionario deberá cumplir con la normatividad relacionada con la prevención del peligro aviario y fauna en la ejecución de las actuaciones de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización y por lo tanto, durante la ejecución de las mismas, evitará la disposición de materiales, agua, desechos o cualquier otro tipo de material orgánico o inorgánico que atraiga la presencia de aves y otro tipo de fauna a los Aeropuertos.
- e) En caso que, en adición a lo previsto en "El Programa de Gestión del Riesgo para el Control del Peligro Aviario y Fauna "vigente, los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización, el Concesionario deba realizar alguna Intervención o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en este literal, se le dará, para efectos de su retribución, el mismo tratamiento de las Obras Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto a la realización de la Intervención o la adquisición de que se trate.
- f) Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que en materia de prevención del peligro aviario y de fauna se establecen en el Apéndice 2 – Técnico y en el Apéndice 5 - Gestión Ambiental.

11.5. Aspectos ambientales

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá cumplir las normas ambientales y sociales legales vigentes y las que se expidan, que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Igualmente, el Concesionario implementará, en lo que le corresponda, la política ambiental de la Aerocivil contenida en la Resolución 4730 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

- a) Responsabilidad ambiental por hechos anteriores a la concesión. El Concesionario no será responsable respecto de los actos relacionados con el manejo ambiental de los Aeropuertos de los cuales pueda derivarse responsabilidad ambiental y que hayan ocurrido con anterioridad a la entrega de los Aeropuertos. El Concedente y/o la Aerocivil, según corresponda y se determine, será responsable por estos hechos ocurridos antes de la entrega de los Aeropuertos.

En todo caso, el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querella o proceso administrativo relacionado con el manejo ambiental de los Aeropuertos correspondiente a hechos o actos previos a la entrega de los Aeropuertos, para que ellos puedan hacer un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si el Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha omisión dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa del Concedente, el Concesionario responderá por el cumplimiento de las obligaciones y el resarcimiento de los perjuicios correspondientes.

- b) Permisos y licencias adicionales. En el caso en que, para la ejecución del Plan de Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico), el Concesionario requiriera de la obtención de permisos o licencias de carácter ambiental, tales como licencias ambientales, permisos de

disposición de escombros, explotación de materiales de construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de tales permisos, y el acatamiento de las obligaciones contenidas en éstos.

Sin perjuicio de la obligación general a cargo del Concesionario de dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables, a las obligaciones ambientales contenidas en este Contrato y a las emanadas de los planes de manejo ambiental que se ceden, el Concesionario deberá dar cumplimiento a su costo y riesgo de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos adelantados por éste para la ejecución del Plan de Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico).

EL cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará compensación ni indemnización alguna a cargo del Concesionario, ni será admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.

11.6. Prestación de servicios públicos domiciliarios

- a) En los Aeropuertos entregados al Concesionario, los servicios públicos domiciliarios deberán ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, en la Ley 143 de 1994 y en las normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o adicionen.
- b) En todo caso, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los Aeropuertos entregados al Concesionario, deberá efectuarse en condiciones de libre competencia, permitiendo que el usuario final de los servicios públicos haga una elección libre del prestador de servicios que le resulte conveniente, sin que se vea obligado a obtener el servicio requerido de un prestador en particular, salvo que existan razones técnicas que impidan la prestación del servicio por parte de un prestador diferente, o no existan más prestadores en el mercado.
- c) El Concesionario será responsable ante las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el incumplimiento en el pago de los servicios, la prestación fraudulenta del servicio, la alteración de medidores, contadores o cualquier otro mecanismo de medición y en general por cualquier conducta que pueda resultar lesiva del régimen de prestación de los servicios públicos domiciliarios o de los Contratos de condiciones uniformes, a menos que ésta tenga causa en el mecanismo de prestación de los servicios públicos domiciliarios a usuarios de los Aeropuertos, establecido por el Concedente con anterioridad a la suscripción del Contrato.
- d) El Concesionario será responsable de adoptar los Planes de Contingencia necesarios para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
- e) El Concesionario contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio para implementar sistemas de cobro individuales en las áreas de los Aeropuertos que sean arrendadas por el Concesionario y que requieran de estos servicios.

11.7. Materiales y ejecución

- a) El Concesionario, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del Contrato.
- b) El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para examinar, medir y ensayar las Intervenciones ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los equipos instalados de acuerdo con las obligaciones emanadas del Contrato.
- c) La autoridad aeronáutica, los funcionarios autorizados del Concedente, el Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a las Intervenciones y bienes que conforman los Aeropuertos y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

11.8. Contratos de arrendamiento

En la ejecución de contratos de arrendamiento y en la celebración de contratos de arrendamiento nuevos sobre bienes de los Aeropuertos el Concesionario deberá observar las previsiones indicadas en los literales siguientes.

- a) Contratos de arrendamiento nuevos. En los contratos de arrendamiento, y demás contratos de tracto sucesivo, que celebre el Concesionario con terceros para la explotación de la Concesión deberán incluirse las siguientes estipulaciones de carácter obligatorio:
 - i. Una estipulación según la cual el Concesionario podrá ceder libremente el contrato a favor del Concedente y que, en todo caso, a la finalización de este Contrato por cualquier causa, los contratos se entenderán cedidos a favor del Concedente.
 - ii. Una estipulación según la cual los arrendatarios tendrán la prohibición expresa de subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.
 - iii. Para los contratos de arrendamiento, una estipulación respecto de la obligación del arrendatario de pagar el impuesto predial y valorización correspondiente al inmueble arrendado.
 - iv. Una estipulación según la cual los arrendatarios se obligan a dar cumplimiento a las normas ambientales y a las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, así como una cláusula conforme a la cual se impongan sanciones a los arrendatarios por el incumplimiento de tales normas y obligaciones.
 - v. Para el caso de aerolíneas comerciales de pasajeros con permiso de operación vigente otorgado por la Aerocivil, y únicamente cuando se trate del arrendamiento de (a) counters, (b) hangares destinados al

mantenimiento del equipo propio, (c) espacios para labores de back office y (d) bodegas para el almacenamiento de equipos y repuestos propios, se incluirá una cláusula según la cual el canon de arrendamiento se fijará con fundamento en lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

- vi. Para los demás casos las tarifas se calcularán según lo señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) Obligaciones del Concesionario en relación con el subarriendo. Para el caso de los Contratos de arrendamiento vigentes como para el caso de los Contratos de arrendamiento nuevos el Concesionario deberá velar porque los arrendatarios cumplan con su obligación de no subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.

11.9. Otras Obligaciones del Concesionario

Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.6 del Contrato y del Apéndice 1 – Parte Especial y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en dicho Apéndice.
- b) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.10 del Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial.
- c) Fondear las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato y del Apéndice 1 – Parte Especial.
- d) Designar por lo menos el equipo mínimo requerido para adelantar el Proyecto de Concesión.
- e) Celebrar los Contratos con Terceros en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.
- f) Entregar el Plan de Adquisición de Predios, Plan de Compensaciones Socioeconómicas y el Plan de Manejo Ambiental y Social, estos planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán dichos planes. De igual manera deberá entregar a la ANI y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras, que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice 2 – Apéndice Técnico, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Intervención de acuerdo con el Apéndice 1 – Parte Especial.

- g) Presentar toda la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para todas las Etapas del Contrato y hasta la liquidación del Contrato.

En consecuencia el Concesionario renuncia frente a la ANI a oponer cualquier tipo de reserva documental contable y/o financiera, impresa o magnética, que tenga relación con el presente Contrato.

- h) Preparar y presentar en los tiempos establecidos para revisión del Interventor, los Estudios y Diseños de las Intervenciones que se implementarán en los términos establecidos en el Contrato y en los Apéndices.
- i) Presentar los informes exigidos en el Contrato y sus Apéndices.
- j) Establecer oportunamente y bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales, permisos, viabilidades ambientales y modificaciones del Plan de Manejo Ambiental, así como consultas previas y planes de manejo arqueológico preventivos, necesarios para adelantar las Intervenciones y adelantar todos los trámites y gestiones que resulten necesarias para la obtención de las mismas cuando a ello hubiere lugar.
- k) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales y las que correspondan, todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o aquellos estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental durante la ejecución del Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- l) Efectuar la Gestión Social y Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Apéndice 4 - Gestión Predial, incluyendo el Plan de Adquisición de Predios.
- m) Entregar al Concedente y al Interventor el Plan de Obras de que trata el Anexo 2.2. del Apéndice 2- Técnico, incluyendo el cronograma estimado de gestión predial y social, con base en el cual se adelantarán las Intervenciones que cumplan con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice 2 -Técnico con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Intervenciones no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas previstas para la disponibilidad de la infraestructura contenidas en el Apéndice 2 - Técnico.

- n) Recibir la infraestructura aeroportuaria disponible, en la fecha que señale el Concedente, en el estado en el que lo entregue el Concedente sin objeción alguna y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta debidamente suscrita por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de activos entregados y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega (el "Inventario de Activos de la Concesión").
- o) Presentar al Concedente y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditoría independiente y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible y deberá presentar al Concedente y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por cada Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible.
- p) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura aeroportuaria y de los derechos que se le han conferido.
- q) Permitir que el Concedente y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el Concedente y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el Concedente y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia y será notificado a los Prestamistas.
- r) Efectuar la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del Proyecto incluida la de aquellas Intervenciones respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención o el Acta de Terminación Parcial de Intervención, conforme a los requisitos previstos en el Contrato y sus Apéndices y cumplir con los Indicadores previstos.
- s) Cumplir con las obligaciones señaladas del artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, particularmente remitir al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes al Período objeto de reporte, los formatos que de dicha norma se derivan.
- t) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato. Este registro podrá ser consultado por el Concedente y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al

Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

- u) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la posibilidad de que el Concedente pueda verse afectado por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas y por lo tanto el Concesionario se obliga a informar inmediatamente al Concedente, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de Ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, el Concesionario responderá por las medidas o acciones a las que se obligue al Concedente.
- v) Abstenerse de cobrar los Servicios Asociados a Ingresos Regulados en condiciones diferentes a las señaladas en la Estructura Tarifaria.
- w) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al Concedente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
- x) Diseñar y entregar al Concedente y al Interventor para su revisión, dentro de los primeros noventa (90) Días después de suscrita el Acta de Inicio, los siguientes documentos –con el fin de que la ANI y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato–:
 - i. Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario. Dicho manual de buen gobierno corporativo deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
 - 1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
 - (i) Objetivos, misión y visión.
 - (ii) Alcance físico del Proyecto.
 - (iii) Políticas de gobierno corporativo.
 - (iv) Descripción de la estructura y composición accionaria del Concesionario, las situaciones de control directas o indirectas, las decisiones sujetas a decisión de la Asamblea General de Accionistas, los procedimientos de votación, sus mayorías simples y cualificadas, así como los acuerdos de voto de los accionistas y la revelación de vínculos con la Concesión, tales como y sin limitarse a ellos: vinculación con el Concesionario en condición de empleados, proveedores o derivada de contratos de prestación de servicios profesionales. De igual forma, la designación de una auditoría externa de reconocida trayectoria internacional.
 - (v) Descripción de la composición de los órganos de administración, sus mecanismos de elección, la incorporación de miembros independientes en la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán las reglas previstas en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, las reglas para la identificación y revelación de los

conflictos de interés y sus medidas para prevenirlos y administrarlos.

(vi) Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva así como la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo.

(vii) Revelación de Información Financiera y no Financiera.

- 2) Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el Concesionario, la presentación de Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la estrategia corporativa, la divulgación de información sobre realización y resultados de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así como del informe anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas, revelación de la información reportada a las autoridades y que sea de carácter público, adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias, así como la imposición de multas derivadas por incumplimientos del Contrato de Concesión ya sean impuestas por el Concedente o entidades competentes tales como, autoridades ambientales, autoridades tributarias y organismos de control.
- 3) Revelación sobre la implementación de procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe, así como la implementación de medidas concretas para prevenir prácticas anticorrupción pública y/o privada.
- 4) Reportes generados al Concedente y al Interventor en cumplimiento de su Código de Gobierno Corporativo.

El Código de Gobierno Corporativo del Concesionario deberá ser remitido al Concedente y al Interventor dentro de los (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del Contrato. Además de la divulgación y permanente actualización a través del sitio web del Concesionario, deberá remitir al Interventor y al Concedente los reportes anuales sobre el cumplimiento de las medidas implementadas, en los términos que defina el Interventor.

- 5) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de Internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
- 6) Divulgación pública en el portal de Internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública

información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- 7) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Supervisor de la ANI inmediatamente se adopten.
- 8) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Supervisor de la ANI el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.
- 9) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- 10) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- 11) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere este numeral se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- 12) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- 13) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- 14) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo aquí mencionados, que reporta a la junta directiva y anualmente a la ANI.
- 15) Los documentos mencionados en las numerales 7) a 14) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y

cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- ii. Un Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el *Global Reporting Initiative* (www.globalreporting.org). En este plan el Concesionario describirá los mecanismos –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que decida implementar relacionados con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto, planes de educación ambiental dirigido a las comunidades afectadas por el Aeropuerto, implementación de medidas de seguridad ambiental para proteger a las comunidades afectadas por la operación y construcción de las obras de modernización y sostenibilidad ambiental del aeropuerto respecto de los recursos naturales de la comunidad afectada por la operación y construcción del mismo. y de ser el caso, iniciar la implementación de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la ANI.
- iii. Un Plan de Marketing del Proyecto con base en los lineamientos del Apéndice2 -Técnico.
- iv. Un Plan de Contingencia y Emergencia que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa de las Intervenciones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 que legisla la materia y siguiendo los lineamientos del Apéndice 5- Gestión Ambiental. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
- v. Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
- y) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las Intervenciones, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
- z) El Concesionario o sus subcontratistas adelantarán las obras de mantenimiento de calles de rodaje, pista y plataformas a que hubiere lugar, en los horarios donde la afectación a la operación sea menor en coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación de Aerocivil.

- aa) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial.
- bb) Asegurarse que los Contratistas:
 - i. obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en el Contrato;
 - ii. mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de las Intervenciones y actividades correspondientes al objeto contratado;
 - iii. cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente,
 - iv. cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las Intervenciones correspondientes,
 - v. cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las Intervenciones y
 - vi. cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las licencias ambientales, consultas previas y demás permisos, autorizaciones y compromisos conferidos por las autoridades competentes y
 - vii. en todos los frentes en los que se realicen obras y éstas se encuentren colindantes con las áreas restringidas, se debe construir cerramiento que garantice la protección del área restringida.
- cc) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental.
- dd) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el Concedente podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- ee) Evitar la imposición de multas al Concedente por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del Concedente como consecuencia del incumplimiento del Concesionario y mantener indemne al Concedente por cualquiera de estos conceptos.
- ff) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Supervisor del Concedente y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- gg) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el Concedente, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen Intervenciones en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de

control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información relativa a la ejecución del Contrato.

- hh) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- ii) Coordinar con el Concedente y demás autoridades competentes los trámites ante las entidades propietarias de las zonas afectadas y las Redes de acuerdo con los Estudios y Diseños y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados y/o protección a que haya lugar o efectuar los correspondientes traslados y/o manejos constructivos según se haya acordado con la respectiva entidad titular.
- jj) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes del inicio de la correspondiente actuación incluida dentro de una intervención, el Concesionario deberá haber adquirido el cien por ciento (100%) de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva actuación.
- kk) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el Concedente, incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- ll) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los descuentos de estas Multas y/o Cláusula Penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- mm) El Concesionario deberá remitir a la ANI los planos arquitectónicos y los planos *As Built* que harán parte de la Memoria Técnica, debidamente actualizados, como mínimo con cuatro semanas de antelación a la entrega de la respectiva Intervención.
- nn) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- oo) Operar, mantener, prestar los servicios de los Aeropuertos y lograr y mantener el nivel de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato y en general operar el Proyecto según los parámetros establecidos en el Manual de Aeródromo, en el Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico y Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- pp) Realizar todas las actividades de administración, operación, explotación comercial y mantenimiento de los Aeropuertos requeridas para el movimiento seguro y eficiente de aeronaves, pasajeros y carga en los Aeropuertos, en los términos del Contrato y sus Apéndices.

- qq) Presentar y obtener la aprobación de los diferentes Manuales señalados en el Contrato, en la forma prevista para ello en el Contrato y sus Apéndices.
- rr) Cumplir con los Manuales de Operaciones existentes y publicados por Aerocivil a la fecha de firma del Acta de Entrega, así como la totalidad de los manuales que sean expedidos y/o actualizados por la Aerocivil.
- ss) Elaborar y aplicar el Plan Operativo y el Manual de Aeródromos, según lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.
- tt) Actualizar el permiso de operación y realizar las actividades de su competencia tendientes a obtener la certificación de aeropuerto de que trata el numeral 14.2.3 del RAC No. 14 en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico. El Interventor verificará que el Concesionario haya adelantado todas las gestiones y actividades necesarias para obtener la certificación de aeródromo a que se refiere el presente literal y que efectuó todos los actos razonablemente posibles para obtenerla.
- uu) El Concesionario será el responsable del desarrollo, ejecución, actualización y mantenimiento del Plan Maestro de los Aeropuertos, en los términos establecidos en el numeral 14.2.2.5.3 del RAC No. 14 o en aquellas disposiciones que lo complementen, modifiquen, o sustituyan.

Dicho Plan no podrá ser modificado sin surtir los procedimientos establecidos para el efecto por la Aerocivil.

Los gastos asociados a la revisión y/o actualización de los Planes Maestro de los Aeropuertos serán asumidos por el Concesionario.
- vv) Conservar en buen estado físico y funcional la infraestructura aeroportuaria disponible de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean óptimas. El mantenimiento deberá asegurarse en todo momento y por el período que dure el Contrato, incluyendo la etapa de reversión, de tal suerte que al final del mismo se entregue la infraestructura aeroportuaria en buen estado físico y funcional que permita la prestación de los servicios en condiciones de seguridad, confort y operación óptimas.
- ww) Mantener y reponer los bienes de la Concesión, en los términos señalados en el Apéndice 2 – Técnico.
- xx) Mantener las Intervenciones ejecutadas durante el desarrollo de las Actividades de Adecuación y Modernización, de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- yy) Mantener la operación de los Aeropuertos en los niveles y con las especificaciones mínimas previstas en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y aún durante el desarrollo de los Planes de Intervención, Adecuación y Modernización Apéndice 2 – Técnico.
- zz) Mantener y reponer, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los vehículos aportados por el Concesionario. En ningún

caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.

- aaa) Implementar las acciones establecidas en el Apéndice 6 - Gestión Social y Apéndice 5 Gestión Ambiental y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás licencias y permisos con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales y preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.
- bbb) Mantener, reponer y garantizar los niveles de disponibilidad y servicio de los equipos de ILS, luces en general, SEI y comunicaciones; así como los sistemas de energía principales y alternos que garanticen la continuidad de su operación.
- ccc) En los casos en que se requiera, por efectos de emergencias ocasionadas en la infraestructura aeroportuaria disponible y exista la justificación de orden técnico, el Concesionario adelantará el proceso de adquisición de predios, siguiendo las condiciones establecidas en el contrato para tal fin.
- ddd) Durante la ejecución de Intervenciones, el Concesionario deberá tener en cuenta el traslado de Redes, el diseño de las Intervenciones a desarrollar para el acceso a los Predios afectados, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
- eee) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- fff) El Concesionario deberá cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, y su procedimiento de verificación será el establecido en dicho Apéndice. El resultado del procedimiento de verificación no implica la aceptación definitiva del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el Concedente advierten que las actividades ejecutadas por el Concesionario no cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato o de sus Apéndices, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.
- ggg) En caso de que sea necesario adelantar nuevas Intervenciones por razones no imputables al Concesionario, el Concesionario deberá dar aplicación, en lo que corresponda, a lo previsto en el capítulo 10 del Contrato. Lo anterior, siempre que la ANI cuente con los recursos necesarios para el traslado y/o protección de las Redes, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones.
- hhh) El Concesionario en un período de cinco (5) años a partir de la firma del Acta de Inicio deberá tener implantado un sistema de gestión integral de la Concesión bajo estándares de normas ISO (9.000/14.000) y OSHAS (18.000).

- iii) Una vez concluida la etapa de ejecución, efectuar la Reversión de la infraestructura aeroportuaria en los términos de este Contrato.
- jjj) Cumplir con el RAC, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las circulares reglamentarias y demás actos expedidos por la Aerocivil, con cargo a sus recursos. Lo anterior implica que todo lo relativo al proceso de obtención de la Certificación de los Aeropuertos incluida la implementación de su propio SMS, correrá por cuenta del Concesionario, sin perjuicio de las funciones propias de la Aerocivil respecto de tal proceso.
- kkk) Adoptar una política de selección de personal a ser contratado por parte del Concesionario o sus subcontratistas, la cual, en todo caso deber incorporar mecanismos que permitan la identificación de los perfiles laborales requeridos a fin de establecer si la población aledaña a los Aeropuertos cumple con dichos perfiles, evento en el cual, dicha población participará en los diferentes procesos de selección que tengan lugar. Lo anterior en concordancia con lo señalado en la Sección 18.4 del Contrato.
- III) No proyectar ni ejecutar intervenciones que excedan el objeto del Contrato. En caso de contravenir lo aquí dispuesto renuncia a cualquier reclamación o ejercicio de acción ante el Concedente, la Aerocivil y/o cualquier autoridad pública. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que las autoridades puedan ejercer.
- mmm) Cumplir en todo momento con los requerimientos de Seguridad dispuestos por la Ley Aplicable y los reglamentos aplicables.
- nnn) Realizar el estudio del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del medio físico (destacándose entre otros aspectos los geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y/o zonas.
- ooo) Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría.
- ppp) Presentar la información correspondiente, con la periodicidad que se señala en la Parte Especial y de acuerdo con los formatos que entregará previamente la ANI para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de que la ANI le haga entrega de los

formatos correspondientes serán presentados con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.

- qqq) Informar a la Aerocivil los casos de mora superiores a los treinta (30) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo para los pagos señalados en la Resolución de Tarifas. Efecto para el cual el Concesionario deberá remitir copia de tal comunicación a la ANI y al Inventor. En consecuencia, recibida la anterior comunicación por parte de la Aerocivil, será ésta la responsable de ordenar la suspensión o no aprobación de los planes de vuelo del operador incumplido. La Aerocivil deberá comunicar al Concesionario, a la ANI y al Interventor dicha decisión, la cual será de obligatorio cumplimiento para éstos.
- rrr) Cumplir con todas las obligaciones que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Numerales del Contrato.

Parágrafo. Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato y sus Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del Concedente.

11.10. Principales Obligaciones del Concedente

- a) Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, en el plazo señalado en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita por el Concedente, el Concesionario, el Interventor y Aerocivil.
- b) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.
- c) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de la Gestión Predial, mediante el otorgamiento del poder de conformidad con el Apéndice 4 - Gestión Predial y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: la existencia del Contrato, del poder y la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación del Concedente. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente literal serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la gestión predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.

- e) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello hubiere lugar.
- f) Coordinar con el Concesionario y los dueños de Redes lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos asociados al costo del traslado o manejo, según corresponda, de Redes, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el Capítulo 10 del Contrato.
- g) Delegar a un funcionario de la ANI o al Supervisor del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las consultas con comunidades indígenas y afro-descendientes, y coordine con la autoridad gubernamental competente los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley.
- h) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- i) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y a cargo del Concesionario.
- j) Participar, a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores que se efectúe en los términos del Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
- k) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.
- l) Efectuar los Aportes del Presupuesto General de la Nación al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.12 b) y 3.12 d) del presente Contrato Parte General.
- m) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los Aportes del Presupuesto General de la Nación al Patrimonio Autónomo. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la ANI, la ANI debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin perjuicio del pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 3.12 b) y 3.12 d) del presente Contrato Parte General.
- n) Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el Contrato.

- o) Guardar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por el Concesionario siempre que de acuerdo con la Ley Aplicable dicha reserva deba guardarse.
- p) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

Parágrafo. Las aprobaciones que requiera el Concesionario en los términos del Contrato bajo ninguna circunstancia liberan, atenúan o eximen al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices ni de los riesgos por éste asumidos, las cuales en los términos aquí descritos, salvo las de Seguridad Aeroportuaria, no son de medio sino de resultado.

12. SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

12.1. Multas

- a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte Especial de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 12.3 siguiente del Contrato.
- b) Las Multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

12.2. Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas

- a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para Multas para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento.
- c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura para Multas, conforme a lo señalado en la Sección 12.2 anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- d) Vencido el Plazo de Cura para Multas sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta

que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato - Parte General.

- e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el Descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante el período en el cual se desarrollan las Actividades Previas y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer la ANI, en la forma establecida en la Sección 3.11 de esta Parte General.
- f) De considerarlo procedente, la ANI -a su entera discreción- dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.
- g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

12.3. Procedimiento para la imposición de Multas

- a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento.
- c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.
- d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.
- e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

12.4. Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

12.5. Cláusula Penal

- a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 20.2a) de esta Parte General, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en el literal c) siguiente, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de declaratoria de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial respecto del factor de ajuste.
- b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.
- c) Valor de la cláusula penal
 - i. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
 - ii. El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución.
 - iii. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y el Acta de Reversión.

13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

13.1. Caducidad

- a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en el Contrato en la Sección 3.9.
- b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
 - i. Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en el Apéndice 1 - Parte Especial.

- ii. Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - iii. Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - iv. El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en el Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 3.9 del Contrato.
- c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 12.3 del Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para la ANI, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 3.9 del Contrato – Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- e) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los Aeropuertos Concesionado, las Intervenciones realizadas, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

13.2. Terminación unilateral

- a) La ANI podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por la ANI en cualquier tiempo de ejecución del presente Contrato.
- b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

13.3. Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- a) Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de Intervenciones, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por ANI deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión
- b) Interpretación unilateral: Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

14. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES

14.1. Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) La póliza de Obras Civiles, iii) la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios, iv) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se mencionan en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) Si el Concesionario no presenta la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (incluye extensión de guerra), y la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el término otorgado, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

14.2. Clases de Garantías

- a) Las Garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, siendo estas:
 - i. Contrato de seguro contenido en una póliza.
 - ii. Patrimonio autónomo.
 - iii. Garantía Bancaria.
- b) La responsabilidad civil de aeropuertos y la responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas, sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI.
- d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

14.3. Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las Garantías o Mecanismos de Cobertura, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las Garantías estará a cargo del Concesionario.
- b) El Concesionario deberá mantener las Garantías o Mecanismos de Cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declatoria de Caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos no están vigentes.
- c) La Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (renovación,

modificación, prórroga o adición) cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

- d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.
- e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las Garantías o Mecanismos de Cobertura diferentes a la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas correspondientes.
- f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las Garantías, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la póliza o garantía modificada dentro del plazo que para ello señale el Concedente, mediante Notificación.
- g) Por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el Contrato deban permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:

- i. Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
- ii. En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínimas en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
 - 1) Standard & Poor's: A
 - 2) A.M. Best: a
 - 3) Fitch Ratings: A
 - 4) Moody's: Aa3
- j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - i. La garantía bancaria deberá ser incondicional
 - ii. El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - iii. Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - iv. La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - v. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.
- m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a

lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no modificara la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la ANI pueda impartir la aprobación respectiva.

- n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
- o) Las demás que se señalen en el Apéndice 1 - Parte Especial.

14.4. Aprobación de las Garantías

- a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 14.1 anterior.
- b) La ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos no están vigente.
- d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios no fuera aceptada(s), la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las Garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

- f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

14.5. División de las Garantías

- a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada periodo contractual, entendido este como se establece en la siguiente tabla y de acuerdo a las intervenciones descritas en el apéndice 2 - Técnico, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

Periodo Contractual	Intervención
Quinquenio 1	Intervención 1
	Intervención 2
Quinquenio 2	
Quinquenio 3	Intervención 3

Etapas de reversión

- b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

14.6. Actualización de los valores de las garantías

- a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución de acuerdo al factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en el Apéndice 1 – Parte Especial.

15. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este contrato.

15.1. Ecuación Contractual

La ecuación contractual del Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- c) La ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

15.2. Riesgos asignados al Concesionario

- a) Salvo en los aspectos previstos en la Parte Especial, los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
- i. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y los activos de que trata la Sección 5.1f) en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.
 - ii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Intervenciones y (ii) de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Intervenciones para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2- Técnico y en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Intervenciones y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.
 - iii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades de Mantenimiento y (ii) de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las actividades de Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el presente Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para Obras de Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Mantenimiento.
 - iv. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el presente Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado o que fueron negociadas por el Concesionario al momento de la ejecución de las actividades que constituyen la Operación.

- v. Los efectos favorables o desfavorables sobre la programación de obra, sobre los costos y/o en general sobre cualquier situación, derivados de la ejecución del diseño, en los términos establecidos en el Contrato.
- vi. Los efectos favorables o desfavorables derivados del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.
- vii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir a nombre a quien indique la ANI, los Predios necesarios para adelantar las Intervenciones.
- viii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.
- ix. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Socio Ambientales de las licencias cedidas o vigentes.
- x. Salvo por las coberturas a cargo de la ANI, los efectos favorables o desfavorables de la insuficiencia del Valor Estimado para compensaciones socio ambientales de nuevas licencias.
- xi. Los efectos favorables o desfavorables derivados del traslado e intervención de Redes menores, por ejemplo hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas, fibraóptica, entre otras.
- xii. Salvo por las coberturas a cargo de la ANI, los efectos favorables o desfavorables de la insuficiencia del Valor Estimado de Redes mayores, como oleoductos, poliductos, gasoductos o líneas de alta tensión, entre otras.
- xiii. Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas por el Concesionario.
- xiv. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de propiedad del Concesionario causados por terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- xv. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las actualizaciones o modificaciones, de los requerimientos, procedimientos y demás, derivados de los Manuales de la IATA relacionados con la certificación y el nivel de servicio del proyecto. Toda vez que es obligación de resultado del Concesionario cumplir con los Indicadores de Servicio.
- xvi. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.
- xvii. En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudios y Diseños, la contratación de los Contratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.
- xviii. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo 14 del presente Contrato Parte General.
- xix. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.
- xx. Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
- xxi. Los efectos favorables o desfavorables de la variación de la liquidez en el Recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados así como los efectos favorables y desfavorables derivados de menores Ingresos Regulados y No Regulados y el riesgo de liquidez en general.
- xxii. Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos No Regulados derivados de la prestación de los nuevos Servicios No Asociados a Ingresos Regulados de que trata la Sección 3.4. de esta Parte General.
- xxiii. Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión de los Aeropuertos por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Proyecto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 16.2h) de esta Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 16.2 i)ii de esta Parte General.

- xxiv. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en la totalidad del Proyecto y para todas las Intervenciones que lo componen, incluyendo aquellos que por el nivel de actuaciones que llegue a realizar el Concesionario, generen la pérdida de coberturas existentes que sean parte del alcance del Proyecto.
- xxv. Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones a los diseños en los términos del Apéndice 2 - Técnico.
- xxvi. Los efectos favorables o desfavorables de la evasión del pago de los recursos que constituyen Ingresos Regulados y No Regulados.
- xxvii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de cambios regulatorios que impliquen modificaciones a los Estándares y Especificaciones Técnicas.
- xxviii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto de la asunción del riesgo de Cambio Tributario y los efectos de liquidez generados por la Variación NIIF.
- xxix. Salvo por lo previsto en este Contrato a cargo de la ANI, los efectos favorables o desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Socio Ambientales por expedición de nuevas licencias.
- xxx. En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos derivados de cambios en la regulación de combustibles líquidos emitida por las autoridades competentes.

En todo caso, la regulación existente y futura sobre combustibles líquidos emitida por las autoridades competentes, será obligatoria para el Concesionario y sus contratistas.

- b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 15.1b) de esta Parte General.

15.3. Riesgos de la ANI

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

- a) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de estos riesgos conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 16.2h) de este Contrato.
- b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 16.2. i)ii, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en dicha sección.
- c) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor Predial en la medida que la asunción de este riesgo se realiza, exclusivamente, en los términos de la Sección 8.4. del Contrato - Parte General.
- d) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la insuficiencia del Valor Estimado de Redes mayores en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato – Parte General de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2b).
- e) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor por Redes en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los efectos descritos en la Sección 10.3 del Contrato Parte General.
- f) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Socio Ambientales por expedición de nuevas licencias, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1. de esta Parte General.
- g) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de la Autoridad Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con lo previsto por las Sección 9.1.h) de esta Parte General.
- h) El riesgo de insuficiencia de los recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, para hacer los pagos a que se compromete la ANI con el Interventor y/o el Supervisor en los casos en que no hubiere el Concesionario incurrido en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dicha subcuenta. En casos de cumplimiento de la obligación del Concesionario e insuficiencia de los recursos en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, la ANI aportará la diferencia, para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o, de no ser ello posible o suficiente, autorizar el uso de recursos de la Subcuenta

Excedentes ANI para atender la obligación faltante. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

- i) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Estructura Tarifaria, la implementación de nuevas tarifas diferenciales o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Estructura Tarifaria. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos en la Sección 15.4 del Contrato. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General.
- j) Los costos en que se deba incurrir por efectos de obras menores no previstas a las que se refiere la Sección 23.1 del Contrato, estrictamente conforme a lo señalado en dicha sección. Para su pago, la ANI utilizará los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos suficientes, podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación, de no ser ello suficiente recurrirá a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General.
- k) Los costos asociados a cambios de diseño, incluyendo la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que i) sean decididos autónoma y exclusivamente por la ANI, ii) que no sean necesarios para cumplir con este Contrato (especialmente con las Especificaciones Técnicas) y iii) que no correspondan a los descritos en la sección 7.2 del Contrato Parte General, en tanto estos últimos son realizados a cuenta y riesgo del Concesionario. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada autónomamente por la ANI. De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos, no se ejecutarán esos cambios ni obras no previstas.
- l) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de un cambio tributario en los términos previstos en la Sección 3.11.
- m) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor Ambiental, en la medida que la asunción de este riesgo se realiza, exclusivamente, en los términos de la Sección 9.1. del Contrato.

15.4. Compensación Tarifaria

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la determinación de las tarifas, hace parte de la retribución y es de obligatorio cumplimiento para las partes y, por lo tanto, su variación requerirá del

consentimiento tanto de la ANI como del Concesionario. La modificación de las tarifas, sin contar con el consentimiento del Concesionario, implicará responsabilidad del funcionario competente, en los términos de la Ley Aplicable y única y exclusivamente en tal caso se procederá a la Compensación Tarifaria de que trata el siguiente literal.

a) Cálculo de la Compensación Tarifaria

En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, la ANI o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo: i) no permita el cobro de las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados según lo previsto en este Contrato, ii) obligue al Concesionario a rebajar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados, iii) obligue al Concesionario a aumentar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados previstas en la Resolución de Tarifas 5719 del 25 de Noviembre de 2014, iv) incluya exenciones diferentes de las previstas en la Resolución de Tarifas 5719 del 25 de Noviembre de 2014 o (v) de cualquier otra forma afecte la Estructura Tarifaria que se desprende de la Resolución de Tarifas 5719 del 25 de Noviembre de 2014, ANI deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, una liquidación trimestral de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario si se hubieran aplicado las tarifas indexadas con la metodología prevista en la Resolución de Tarifas 5719 del 25 de Noviembre de 2014 y el ingreso real recibido con base en las tarifas, establecidas por la autoridad competente para el respectivo mes, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita por el Concesionario, ANI y Aerocivil, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre. En caso de existir diferencias entre las partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

b) Pago de la diferencia por compensación tarifaria

El valor resultante deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Ingresos Regulados con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General. Estos plazos comenzarán a contarse desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Ingresos Regulados, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución.

16. TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTOS EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

16.1. Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI

- a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- i. Las actuaciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.
 - ii. Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que se encuentran finalizadas y que cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones. Para efectos del cálculo de los Indicadores para la Compensación Especial de la cual trata la Sección 16.1b), las Partes deberán acordar cuáles de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de que no se ha podido terminar completamente la Intervención.
 - iii. El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de las actividades estimadas para la Intervención. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.
 - iv. No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Intervención.
- b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención, multiplicado por la fracción que corresponda de conformidad con la siguiente tabla:

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

- c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deducciones en función de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 16.1 ii) anterior. Para los Indicadores que no puedan ser medidos, para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento las Partes deberán efectuar un recálculo de su ponderación respecto de los valores previstos en el Apéndice Técnico 3, hasta finalizar la Intervención, y en caso de desacuerdo podrán acudir al Amigable Componedor. A partir del momento en el que fuere posible o cesare la afectación sobre los resultados de la medición de cualquiera de los Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones por la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor No Asegurable, deberá incluirse su medición.
- d) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 5.2.3) se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Intervención correspondiente, momento a partir del cual se deberán cumplir con la totalidad de los indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Retribución. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el promedio de los Indicadores observado durante ese período.
- e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 16.1d) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

16.2. Evento Eximente de Responsabilidad

- a) El Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según como se define en el siguiente literal. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista no se considerará por sí sola

Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

- b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.
- c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.10e) del Contrato). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Intervención con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención o del Acta de Terminación Parcial de Intervención, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 20.2 b) i, caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 22.3 de este Contrato.
- d) Procedimiento de Información:
 - i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".
 - ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
 - iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en la Sección 16.2d) i. anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los

quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

- iv. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.
 - v. Durante el Periodo Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
 - vi. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- g) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad
- i. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.

- ii. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
 - iii. En caso de suspensión del Contrato por un evento de Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- h) Compensaciones por Evento Eximente de Responsabilidad.
- i. Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.1 del presente Contrato Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
 - 1) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en Intervención que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
 - 2) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones o labores contenidas en este Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no, con este Contrato.
 - 3) La definición del valor diario por mayor permanencia en Intervención se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - 4) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
 - 5) Determinado el valor del reconocimiento, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, autorizando el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en

la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General.

- 6) Tales reconocimientos, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.
- i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
 - i. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.
 - ii. Sin embargo, la ANI reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 16.2a) y 16.2b) anteriores, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
 - 1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - 2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).
 - 3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - 4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Composedor.
- j) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 16.2 se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la ANI.

- k) En el caso que la ANI concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 16.2, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
- l) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 16.2, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- m) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que el reembolso resultare procedente, la ANI no podrá cubrirlo con cargo al Fondo de Contingencias.
- n) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, autorizando el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General.

16.3. Indemnidad

- a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
- b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
 - i. si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada.
 - ii. si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - 1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al Concedente; o
 - 2) la fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

16.4. Coadyuvancia y otros comportamientos procesales

- a) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del

correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- b) El Concesionario pagará -a nombre de la ANI- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General.
- e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

17.1. Amigable Compondedor

- a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Compondedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato - Parte General, para conocimiento del Amigable Compondedor.
- b) El panel de Amigables Compondedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 17.1c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
- c) Los miembros del panel de Amigables Compondedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de noventa (90) Días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - i. Dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho, y que cuenten con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no se remitiere la lista dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 17.1(c)(iii) siguiente.
 - ii. Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas, la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Compondedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

- iii. Dentro de los cuarenta (40) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cualquiera de las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.
- iv. El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Compondedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes.
- v. Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
- vi. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su designación, los Amigables Compondedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual, si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Compondedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 17.1 c) x siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Compondedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 17.1f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 17.1 c)x.
- vii. El panel de Amigables Compondedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del

Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Componedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 17.1d).

- viii. Los integrantes del panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.
 - ix. La designación de los miembros del panel de Amigables Componedores deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.
 - x. En caso de renuncia o falta absoluta de un integrante del panel de Amigables Componedores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 17.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.
 - xi. Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de notificación y comunicación del mecanismo.
 - xii. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 17.1.
- d) Remuneración del Amigable Componedor.
- i. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor permanente se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en el Apéndice 1 del Contrato Parte Especial y en la Sección 22.2 a) iii de esta Parte General.

- ii. La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Compondores.
 - iii. La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.
 - iv. Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Compondores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. La suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel no podrá ser superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación, el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Compondores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.
 - v. Costos del Centro. Las partes podrán acordar el valor de los costos por gastos administrativos del Centro con el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En ningún caso, ese valor podrá exceder sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
 - vi. El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.
- e) Procedimiento para la amigable composición.
- i. El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato.
 - ii. El panel de Amigables Compondores tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los Secciones 17.2 y 17.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel hasta por una vez igual al inicial, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.
 - iii. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Compondores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.

- iv. El panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 17.1 e)ii anterior podrán suspenderse para tal fin.
 - v. El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.
- f) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor.
- i. El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - ii. El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
 - iii. Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
 - iv. El panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.
 - v. Las decisiones del panel de Amigables Compondores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en las Secciones 17.2 y 17.3 siguientes.
 - vi. Las decisiones del panel de Amigables Compondores una vez adoptadas, serán irrevocables.
 - vii. Las decisiones del panel de Amigables Compondores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

17.2. Arbitraje Nacional

- a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682

de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

- b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigable Composedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.1 de esta Parte General.
- c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en la Sección 17.2c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo diez (10) años en derecho administrativo y contratación estatal.
- e) Los árbitros decidirán en derecho.
- f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

- g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y exorbitantes de que disponga la ANI conforme

al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

- h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.
- i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.3. Arbitraje Internacional

- a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional, de conformidad con lo previsto para el Arbitraje Internacional en la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del panel de Amigables Compondedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.1 de esta Parte General.

- c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro internacional que administrará el arbitraje. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda- deberá corresponder a uno de los siguientes:
- i. El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR-.
 - o,
 - ii. La Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*), en adelante por sus siglas en inglés –ICC-.
- d) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional escogido de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
- i. La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
 - ii. El idioma del arbitraje será el castellano.
 - iii. La Ley aplicable al Contrato será la Ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la Ley aplicables a la controversia.
 - iv. El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el Centro Internacional escogido, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
 - v. Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
 - vi. Los árbitros decidirán en derecho.
 - vii. Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 17.2f) de esta parte general, salvo que las partes acuerden modificar dichos montos.
 - viii. A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 17.2i) y 17.2j) de esta Parte General.

- e) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- f) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- g) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.4. Continuidad en la Ejecución

La intervención del panel de Amigables Composedores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

18. ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

18.1. Personal del Concesionario

- a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI
- c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley aplicable y las convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos

valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.

- d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

18.2. Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

18.3. Relación entre las Partes.

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y en la Ley aplicable. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

18.4. Contratación de personal calificado y no calificado

- a) El Concesionario deberá contratar un mínimo del [%] del personal calificado y no calificado para las obras de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización, verificando que el domicilio del mismo se encuentre en las localidades de [_____]. Lo anterior, salvo que la oferta de mano de obra no calificada de esas localidades sea inferior al porcentaje indicado de acuerdo con los registros de las entidades señaladas en el siguiente inciso, caso en el cual el Concesionario deberá contratar la oferta de mano de obra disponible.
- b) En todo caso los contratos celebrados para el cumplimiento de esta obligación deberán tener las mismas condiciones económicas que los demás contratos que se celebren para idénticos o similares puestos de trabajo.

- c) Para los fines de lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá recurrir al [_____] o al [Centro de Información para el empleo del SENA] e identificar el personal allí inscrito que pertenezca a dichas localidades.
- d) Si la búsqueda de personal se realiza a través del SENA el Concesionario podrá presentar, en este caso, el perfil del personal no calificado. Para tal efecto, el Concesionario deberá inscribir su empresa y los perfiles laborales de los oficios, así como el número de personal de mano de obra no calificada que requiere para la ejecución de Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización. Esta inscripción la deberá hacer el Concesionario en el [_____] o en cualquiera de los Centros de Información para el Empleo del SENA de la Regional respectiva. Dicha inscripción se debe realizar durante el período comprendido entre la presentación de estudios y diseños y la suscripción del Acta de Inicio.
- e) Los oficios que se entenderán como mano de obra no calificada a efectos de esta obligación son los siguientes: cargue, descargue, excavación, limpieza y en general las actividades concernientes a un obrero raso.
- f) El Concesionario deberá llevar una planilla o registro de personal no calificado que registre esta circunstancia.

19. ETAPA DE REVERSIÓN

- a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.
- c) Estos bienes y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la ANI, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice 8 – Bienes de las Concesión al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.
- d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
 - i. Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción;

(2) hayan sido entregados por la Aerocivil y/o ANI; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice 8 – Bienes de las Concesión. Asimismo, se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.

- ii. Un recorrido de los Aeropuertos con el Interventor en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores y el estado de los predios que conforman el Proyecto.
- iii. El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
- iv. En el evento en que haya activos en leasing o arriendos de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la Aerocivil por conducto de la ANI.
- v. En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.
- vi. El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- vii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- viii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- ix. El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- x. El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- xi. El Concesionario deberá entregar el inventario de las actuaciones judiciales y administrativas asumidas por éste con ocasión de la aceptación de la cesión realizada por la Aerocivil y aquellas derivadas de hechos o actuaciones acaecidas desde la suscripción del contrato y hasta su liquidación.

- xii. El Concesionario conservará la obligación de defensa, así como el pago de la misma, las costas de los procesos y los efectos de la decisión que ponga fin al litigio o actuación.
 - xiii. El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría, los formatos de la Contaduría General de la Nación.
 - xiv. El Concesionario deberá entregar un cronograma de cumplimiento y presupuesto de pasivos ambientales y sociales, incluyendo los procesos de investigación abiertos por las autoridades competentes. Presentar un informe del estado del cumplimiento del PMA y de más obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos por parte de las autoridades ambientales así como de las obligaciones ambientales y sociales contenidas en el contrato. Presentar el inventario y estado de toda la infraestructura ambiental.
 - xv. El Concesionario deberá presentar un inventario de las compensaciones sociales pagadas y pendientes que se haya generado durante la ejecución del contrato de concesión.
- e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 19d) anterior.
 - f) Durante la Etapa de Reversión y a partir de la firma del Acta de Finalización de Ejecución, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial y tendrá derecho a recibir el 65% de los Ingresos Regulados y el 65% de los Ingresos No Regulados.
 - g) Los Indicadores deberán cumplir con los previstos en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.
 - h) El no cumplimiento de cualquiera obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.1. Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

20.2. Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquier tiempo del Contrato:
 - i. Por declaración de Caducidad del Contrato.
 - ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquier tiempo del Contrato:
 - i. Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 16.2g) del presente Contrato.
 - ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - iii. Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en las Secciones 9.1i) y 16.1e) del presente Contrato Parte General.
- c) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior a un aporte de las vigencias futuras establecidas en el Apéndice 1 - Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora a cargo de la ANI, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General.
- d) Por decisión unilateral de la ANI de acuerdo con la autorización dada por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

20.3. Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

- a) Ocurrida una causal de terminación anticipada de las previstas en la Sección 20.2a) anterior, la ANI enviará una notificación derecho de toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.9 del Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del presente Contrato.
- b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la ANI podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas

que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

21. VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS (VPIE)

21.1. Valor Presente de los Ingresos Esperados

A efectos de lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, en cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes "n") se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPIE acumulado hasta ese momento (VPIEn). El cálculo del Valor Presente de los Ingresos Esperados se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$VPIE_n = \sum_{t=1}^n \frac{(IR_t + INR_t) * \left(\frac{IPC_r}{IPC_t}\right)}{(1 + TDI)^{t+q}}$$

Donde,

VPIE	Valor Presente, al Mes de Referencia, de los Ingresos correspondientes a los Ingresos Regulados , más los Ingresos No Regulados , desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
TDI	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual definida en la Parte Especial
t	Contador de cada uno de los Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
n	Mes en el que se hace el cálculo del VPIE.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura .
IPC _r	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
IPC _t	IPC correspondiente al Mes t.
IR _t	Ingresos Regulados causados en mes t.
INR _t	Ingresos No Regulados causados en mes t.

22. ETAPA DE LIQUIDACIÓN

22.1. Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012).

22.2. Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la ANI envíe notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la ANI:
 - i. Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuentas Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica]. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
 - ii. Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Soporte Contractual, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica] Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se definen en este Contrato.
 - iii. Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, y la Subcuenta MASC, pagos al Interventor y Supervisor del Contrato o a los miembros del Amigable Composedor, según corresponda, ordenados por la ANI.
- b) dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio

Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

- c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
 - i. Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta Redes que correspondan a la ANI, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
 - ii. Los excedentes de la Cuenta ANI, con todas sus subcuentas, así como los de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Redes Mayores cuando estos correspondan a la ANI, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en Sección 22.4b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado a la ANI.
- d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI enviará a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

22.3. Fórmulas de Liquidación del Contrato

- a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida en la presente Sección 22.3. En el caso en que ocurra una Terminación del

Contrato en los términos señalados en los numerales 2.5 c) i), 2.5 c) ii y 2.5) c) iii, del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de- la ejecución del Contrato que estén pendiente de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes y que resulten de la fórmula incluida en la Sección 22.3d).

- b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la fórmula incluida en las Secciones 22.3 c) y 22.3 d) y 22.3e), se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- c) Terminación Anticipada en Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(TA)} = \Delta - DyM_{k+l} - CP_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{i=1}^{k+l} \left[(AR_i - RA_i) * \left(\frac{IPC_{k+l}}{IPC_i} \right) * (1 + TE)^{(k+l-i)} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

$VL_{(TA)}$	Valor de liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_i	Costos durante el Mes i (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario desde las actividades tendientes a suscribir el Acta de Inicio y durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización y que hayan sido reconocidos por la ANI , en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación

	Comercial, Adecuación y Modernización. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes: a) Valor efectivamente desembolsado en el Mes i, por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías i) la Garantía Unica de cumplimiento, ii) la póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y iii) seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. b) Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Promoción del Proyecto, en el Mes i. c) Valor de los Costos variables de estructuración en el Mes i. d) Valor de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del Cronograma para su ejecución, en el Mes i. e) Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes i. f) Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes i. g) Valor de todas las actuaciones ejecutadas en cada una de las Intervenciones por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes i. h) Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i. i) Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes i El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos, sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones, que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de muto acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior a lo consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, a la ANI y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.2 Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
--	--

RA _i	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes <i>i</i>, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $RA_i = \frac{R1_i}{1 - DIAD_i} + \sum_{x=1}^3 \frac{RDI(x)_i}{1 - DDI(x)_i}$ RA_i=Retribución ajustada para el Mes <i>i</i>. R1_i: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes <i>i</i>, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. RDI(x)_i: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes <i>i</i>, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones de los Aeropuertos, de la Intervención <i>x</i>. DIAD_i: Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes <i>i</i>, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 4.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial. DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción en el Mes <i>i</i>, aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención <i>x</i>. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 4.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial. x: número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3.
IPC _i	IPC correspondiente al Mes <i>i</i> .
IPC _{k+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes <i>k+l</i> .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será: a) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 20.2(c) a cargo de la ANI del presente Contrato, el valor de TE será el definido en la Parte Especial. b) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 20.2(b) causas no imputables a ninguna de las partes del Contrato, el valor de TE será el definido en la Parte Especial. c) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 20.2(a) causas imputables al concesionario del Contrato, el valor de TE será el definido en la Parte Especial.

DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes $k+l$.
CP_{k+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 12.5 de este Contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $k+l$.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes $k+l$.
I	Cada uno de los Meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio hasta el Mes i .
K	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
L	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- d) Liquidación del Contrato en caso de vencimiento del Plazo, de conformidad con los numerales c), ii, iii y iv del Contrato – Parte General.

Si se produce la Terminación del Contrato de conformidad con los numerales c), ii y iii del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL = -DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Donde,

VL	Valor de liquidación del Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes $k+l$.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes $k+l$. Este valor incluye los saldos en las subcuentas Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones y Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria, que hagan parte del VPÍE y que al Mes $k+l$ no se hayan trasladado al Concesionario como Retribución.
K	Mes en que termina el Plazo del Contrato, de acuerdo con los numerales 2.5c)(i), 2.5c)(ii) y 2.5c)(iii) del Contrato.
L	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- e) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se

procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{k+l} - Costos_{futuros_{k+l}} - DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Donde,

$VL_{(rec)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+l$ que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_{k+l}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Ingresos Regulados más los Ingresos no Regulados más los Aportes del Presupuesto General de la Nación por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $k+l$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
$Costos_{futuros_{k+l}}$	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $k+l$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $k+l$.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $k+l$.
k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

22.4. Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato ($VL_{(TA)}$, VL o $VL_{(rec)}$, según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.
- b) Sumas a Cargo de la ANI: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 22.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 22.2 c) ii anterior. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Durante este período se aplicará lo previsto en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General. Vencidos este plazo se causarán intereses de mora.
- c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
- d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 22.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta Redes que correspondan a la ANI. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.12 del presente Contrato Parte General. La ANI dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

22.5. Pagos en caso de controversia

En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se acudirá al Amigable Composedor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Composedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 22.4 anterior.

23. VARIOS

23.1. Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Estatales o por comunidades

- a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal o por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto. Las Obras Menores deberán ser indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de obras menores aquí previsto, no se podrán incluir obras que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferente de las obras menores) solo se podrán ejecutar previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Contrato para las Intervenciones Voluntarias.
- b) La ejecución de las obras menores, así como su Operación y Mantenimiento, será hecha por el Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla. Dicho acuerdo debe perfeccionarse dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.
- c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
 - i. El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
 - ii. Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Componedor.
 - iii. El criterio principal de adjudicación será el menor precio, y podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
 - iv. La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente.
 - v. Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a

la contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.

- vi. El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.
 - vii. Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la supervisión del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado (incluyendo el cumplimiento de los Indicadores) correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato Parte General hasta la suscripción del Acta de Reversión.
 - viii. El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Sección 16.3 del presente Contrato Parte General.
- d) La ANI asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 23.1b), o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 23.1c), contra las fuentes de recursos que se prevén en la Sección 15.3j) del presente Contrato Parte General. En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de la adquisición de los Predios necesarios para su ejecución.

23.2. Intervenciones Complementarias

- a) Para los efectos de este Contrato se consideran Intervenciones Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente contrato y sus Apéndices y, en todo caso, distintas de las Intervenciones Voluntarias y de las obras menores a las que se refiere la Sección 23.1. anterior.
- b) Las Intervenciones Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el vencimiento del mes doscientos cuarenta (240) contado desde la suscripción del Acta de Inicio.
- c) La contratación de Intervenciones Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.
- d) El Contratista únicamente ejecutará las Intervenciones Complementarias que la ANI le solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley aplicable. En ningún caso el Concesionario ejecutará Intervenciones Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.

- e) La contratación de las Intervenciones Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.
- f) El valor de las Intervenciones Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. Si el valor o la forma de pago fijados por el Amigable Componedor no es aceptable para la ANI, ésta podrá decidir no ejecutar las Intervenciones Complementarias con el Concesionario.
- g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad o no de realizar Intervenciones Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.
- h) El costo de las Intervenciones Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por la ANI.
- i) Las Intervenciones Complementarias serán objeto de Reversión.

23.3. Intervenciones Voluntarias

- a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el Contrato, éste podrá desarrollar Intervenciones Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo caso, previa aprobación de tales Intervenciones Voluntarias por parte de la ANI y el Interventor.
- b) Para la ejecución de las Intervenciones Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
 - i. Para la ejecución de cualquier Intervención Voluntaria, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Intervención Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Intervención Voluntaria y un programa de ejecución de la Intervención Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
 - ii. Presentado el proyecto de la Intervención Voluntaria por parte del Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
 - iii. Obtenido el permiso por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Intervención Voluntaria.
- c) La ejecución de Intervenciones Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de

ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Intervenciones Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.

- d) La ANI directamente, a través del Interventor, o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Intervención Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Intervención Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
- e) Las Intervenciones Voluntarias serán objeto de Reversión.

23.4. Subcontrato

- a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

23.5. Cesión

- a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el presente Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos y que fueron evaluados por la ANI, durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente. En todo caso, deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- b) Cesión de accionistas del Concesionario.
 - i. Durante los cinco primeros años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Proceso de Selección) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos: i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) el veinticinco

por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual. Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:

- 1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos y que fueron evaluados por la ANI, durante el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
 - 2) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
 - 3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y
 - 4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.
- ii. A partir del vencimiento del quinto año a que se refiere el numeral (i) anterior y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Proceso de Selección) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previo cumplimiento por parte del cesionario de: (A) Los Requisitos Habilitantes establecidos y que le fueron evaluados por la ANI, durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en el Proceso de Selección, cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) La obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en el Proceso de Selección) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin necesidad de aprobación previa de la ANI ni de que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en el Proceso de Selección, siempre que la ANI verifique que dichos Fondos: (a) Hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometían en los términos de la participación que hayan acordado, (b) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (c) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- d) Las aprobaciones de la ANI a que se refieren las Secciones anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Composedor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.

- e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

23.6. Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

23.7. Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

23.8. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los numerales y literales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

23.9. Impuestos del Contrato

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

23.10. Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

23.11. Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

23.12. No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato

o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

23.13. Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y uno de los Amigables Compondores, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la controversia.

23.14. Prelación de Documentos

La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del Contrato:

Apéndice 1 - Parte Especial
Contrato – Parte General
Apéndice 2 - Técnico y sus Anexos
Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento
Apéndice 5 - Gestión Ambiental
Apéndice 4 - Gestión Predial y sus Anexos
Apéndice 6 - Gestión Social
Apéndice 7 – Cesión Especial
Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y sus Anexos
Apéndice 9 - Información Financiera
Apéndice 10 - Garantías

Reglas del Proceso de Selección

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en esta Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.

23.15. Información Financiera

El Apéndice 9 - Información Financiera, debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI. Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la ANI, y con el alcance que la ANI determine, para efectos de i) cualquier negociación que se adelante entre las Partes durante la ejecución del Contrato que implique la revisión de la Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

23.16. Directrices Ambientales y Sociales

Proyecto de Pliego – Parte General
Página 180 de 182

Sin perjuicio del capítulo 9 las actividades del Concesionario deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

23.17. Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en el Apéndice 1 - Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

23.18. Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por actividades, Etapas y total de ejecución del presente Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades, y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

23.19. Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato-Parte General, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

23.20. Disposición Final

El Contrato consta de los siguientes documentos los cuales hacen parte integral de éste:

Apéndice 1	Parte Especial
Apéndice 2	Técnico Anexo 2.1. Plan de Intervenciones Anexo 2.1.1. Armenia Anexo 2.1.2. Neiva Anexo 2.2. Planos Anexo 2.2.1. Armenia Anexo 2.2.2. Neiva
Apéndice 3	Indicadores de Cumplimiento
Apéndice 4	Gestión Predial Anexo 4.1: Formato de Ficha Predial Anexo 4.2: Formato de Plano Predial Anexo 4.3: Formato Sabana de avalúos Anexo 4.4: Formato Semáforo

	Anexo 4.5: Formato cuadros de seguimiento a la gestión predial.
Apéndice 5	Gestión Ambiental
Apéndice 6	Gestión Social
Apéndice 7	Cesión Especial
Apéndice 8	Bienes de la Concesión Anexo 8.1. Inventario Muebles Sur Occidente Anexo 8.1.1. Inventario Muebles Armenia [pendiente por definición de la Aerocivil] Anexo 8.1.2. Inventario Muebles Neiva [pendiente por definición de la Aerocivil] Anexo 8.2. Inventario Bienes No Concesionables Sur Occidente [pendiente por definición de la Aerocivil] Anexo 8.2.1. Inventario Bienes No Concesionables Armenia [pendiente por definición de la Aerocivil] Anexo 8.2.2. Inventario Bienes No Concesionables Neiva [pendiente por definición de la Aerocivil]
Apéndice 9	Información Financiera
Apéndice 10	Garantías

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato- Parte General, en la ciudad de _____, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
C.C. 79.152.446 de Usaqué
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[*]
C.C. [*]
Representante Legal
[*]
Nit. No. [*]